

**CONTRATO COLECTIVO  
DE TRABAJO DEL  
PERSONAL ACADEMICO**

**F.E.S.A.P.A.U.V.**

**Y**

**UNIVERSIDAD  
VERACRUZANA**

**2010-2012**

**ÍNDICE**

**TITULO I  
DISPOSICIONES  
GENERALES**

	Pág.
CAPITULO I. DEFINICIONES	1
CAPITULO II. PARTES CONTRATANTES, LEGISLACION APLICABLE Y AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ	7
CAPITULO III. DE LA NATURALEZA JURIDICA, DE LA APLICACION DE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO	9

**TITULO II  
RELACIONES GENERALES DE TRABAJO**

CAPITULO I. TRABAJADORES ACADEMICOS EXTRANJEROS	11
CAPITULO II. NATURALEZA Y DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	12
CAPITULO III. SUSPENSION DE LA RELACION DE TRABAJO	13
CAPITULO IV. DE LA RESCISION	15
CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES AL PERSONAL ACADEMICO	20
CAPITULO VI. DE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	23

**TITULO III  
CONDICIONES DE TRABAJO**

CAPITULO I. DEL NOMBRAMIENTO O CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	24
CAPITULO II. JORNADA DE TRABAJO	26
CAPITULO III. DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	30
CAPITULO IV. DESCANSOS Y VACACIONES	34
CAPITULO V. RIESGOS DE TRABAJO	36
CAPITULO VI. DERECHO DE ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	38

CAPITULO VII.	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	<b>40</b>
CAPITULO VIII.	DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	<b>45</b>
CAPITULO IX.	DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	<b>47</b>

**TITULO IV  
DE LAS COMISIONES MIXTAS PARITARIAS**

CAPITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	<b>60</b>
CAPITULO II.	DE LA COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD	<b>61</b>
CAPITULO III.	DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	<b>63</b>

**TITULO V  
DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES ENTRE  
LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA Y EL  
SINDICATO**

CAPITULO I.	DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA	<b>68</b>
CAPITULO II.	DERECHO DE SINDICALIZACION Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	<b>72</b>
CAPITULO III.	DURACION Y REVISION DEL PRESENTE CONTRATO	<b>73</b>
CAPITULO IV.	DEL TABULADOR	<b>73</b>
CAPITULO V.	AUTORIDADES COMPETENTES	<b>74</b>



**CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ESTATAL DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, FESAPAUV, QUIEN REPRESENTA EL MAYOR INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS, Y A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE DESIGNARAN COMO UNIVERSIDAD VERACRUZANA, INSTITUCION O UV, INDISTINTAMENTE; Y AL SINDICATO ESTATAL DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, FESAPAUV, COMO SINDICATO, SINDICATO ESTATAL, FESAPAUV, ORGANIZACION SINDICAL, INDISTINTAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**CLÁUSULA 1.-** Para la correcta y adecuada aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes establecen de común acuerdo las siguientes definiciones:

**ADSCRIPCIÓN.-** Centro, Departamento, Escuela, Facultad, Instituto, Grupo artístico o Centro de trabajo donde presta sus servicios el trabajador académico individualmente considerado.

**CLÁUSULA.-** Cada una de las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**COMISIONES.-** Conjunto de personas designadas paritariamente por cada una de las partes, facultadas

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

---

para aplicar e interpretar el presente Contrato, y cuyas atribuciones se encuentran previstas en el mismo.

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.-** Órgano Estatal de Gobierno del FESAPAUV, integrado por funcionarios del mismo, que de acuerdo a sus Estatutos tiene ante la Universidad Veracruzana, la exclusividad de la representación legal y general de los trabajadores académicos al servicio de la misma.

**COMITÉS DE DELEGACIONES REGIONALES.-** Órganos Sindicales de representación en cada una de las regiones de la Universidad Veracruzana, facultados para tratar y resolver en esos niveles las cuestiones que se deriven del cumplimiento y/o aplicación del presente Contrato Colectivo.

**COMITÉS SECCIONALES.-** Órganos sindicales de representación en cada una de las escuelas, facultades, institutos o centros de trabajo que conforman la Universidad Veracruzana, establecidos actualmente o que lleguen a establecerse en el futuro, facultados para tratar y resolver en esos niveles las cuestiones que se deriven del cumplimiento y/o aplicación del presente Contrato Colectivo.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.-** El presente convenio celebrado entre la Universidad Veracruzana y el Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, FESAPAUV.

**DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.-** Son aquellos que adquiere el trabajador académico por prestar sus servicios en la Universidad, independientemente de que ocupe un puesto permanente o temporal y de su aparición o no en la nómina.

**ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.**- Instrumento jurídico aprobado por el H. Consejo Universitario General que establece las normas generales de la organización y el funcionamiento interno de la UV.

**FUERZA MAYOR.**- Todo acontecimiento imprevisible, causado por un agente externo, ajeno a la voluntad del trabajador, que le imposibilite en forma absoluta para cumplir con una obligación.

**JORNADA.**- Es el tiempo en que el trabajador académico está a disposición de la UV para prestar su trabajo conforme a su nombramiento y a lo establecido en este Contrato.

**LEY.**- La Ley Federal del Trabajo vigente.

**LEY DEL I.P.E.**- La Ley del Instituto de Pensiones del Estado.

**LEY DEL SSTE EV.**- La Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.**- Ordenamiento jurídico que establece y determina la organización y funcionamiento de la Institución, para que pueda alcanzar sus fines.

**NIVEL ACADÉMICO.**- Es la calificación que se otorga a los trabajadores académicos en razón del grado de estudios probado y/o su experiencia académica.

**NÓMINA.**- Lista de trabajadores académicos para efectos de pago de salario.

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

**PLAZA DEFINITIVA O DE BASE.-** Es la que ha sido creada con ese carácter para el desarrollo normal de las actividades de la Universidad y/o para la obtención de sus fines.

**PLAZA VACANTE.-** Es aquella que se encuentra sin titular en forma temporal o definitiva, y que debe ser ocupada para realizar los fines de la Universidad.

**REGLAMENTOS.-** Los que se aprueben por las Comisiones Mixtas que establece este Contrato y que bilateralmente se convenga entre ambas partes, con motivo de la aplicación y el cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo.

**REPRESENTANTES.-** Son las personas dotadas de poder amplio, legal y suficiente, para tratar y resolver los asuntos de trabajo que se presenten entre ambas partes, con motivo de la aplicación y el cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo.

**a).- REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.**

- 1.- El Rector.
- 2.- El Secretario Académico.
- 3.- El Secretario de Administración y Finanzas.
- 4.- El Abogado General.
- 5.- Los Vice-Rectores Regionales.
- 6.- El Director General de Recursos Humanos.
- 7.- El Director de Personal.
- 8.- El Director de Asuntos Jurídicos.
- 9.- El Director de Relaciones Laborales.
- 10.- Los Directores de las Dependencias Académicas.
- 11.- Los integrantes de las Comisiones Mixtas Paritarias designados por la UV.

**b).- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.**

- 1.- El Comité Ejecutivo Estatal.

- 2.- Los Comités de Delegaciones Regionales.
- 3.- Los Comités Seccionales.
- 4.- Los trabajadores académicos designados para integrar las Comisiones Mixtas Paritarias que se previenen en este Contrato.
- 5.- Las personas que expresamente designe el Sindicato a través del Comité Ejecutivo Estatal para tratar y resolver cuestiones específicas.

**SALARIO O SUELDO.-** Toda retribución que corresponde al trabajador académico por su trabajo.

**SALARIO O SUELDO INTEGRADO.-** Para los efectos de este Contrato, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

**SALARIO O SUELDO TABULADO.-** Es la asignación por cuota fija mensual o por hora-semana-mes, que en efectivo se paga al trabajador académico, determinado en el tabulador de sueldos anexo al presente Contrato.

**SINDICATO ESTATAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, FESAPAUV.-** Sindicato, Organización, FESAPAUV, Sindicato Estatal o como en el futuro legalmente se llegue a denominar.

**TABULADOR.-** Es la lista de niveles académicos, como se definen en este Contrato, y sus correspondientes sueldos mensuales o por hora-semana-mes.

**TRABAJADOR ACADÉMICO.-** Persona física que presta a la Universidad un servicio personal, realizando actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, así como otros fines que la Institución llegara a tener.

**TRABAJADOR ACADÉMICO DEFINITIVO O DE BASE.-** Es la persona que ocupa una plaza permanente, de nueva creación, o vacante definitiva, luego de satisfacer los requisitos y reglas de ingreso, promoción y permanencia.

**TRABAJADOR ACADÉMICO INTERINO POR OBRA DETERMINADA.-** Es aquél que se contrata para realizar una actividad académica específica.

**TRABAJADOR ACADÉMICO INTERINO POR PERSONA.-** El designado para cubrir las ausencias temporales del titular de una plaza de base.

**TRABAJADOR ACADÉMICO INTERINO POR PLAZA.-** El contratado para cubrir plazas vacantes o de nueva creación definitivas por el lapso requerido para adquirir la permanencia en los términos señalados en el Estatuto de Personal Académico.

**TRABAJADOR ACADÉMICO INTERINO POR TIEMPO DETERMINADO.-** Es aquel que se contrata para satisfacer las necesidades académicas eventuales, cuando así lo exige la naturaleza del servicio que se va a prestar.

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA.-** UV, Universidad o Institución.

**USOS Y COSTUMBRES.-** La práctica reiterada de conductas de trabajadores académicos en cada centro de trabajo, no contrarias a la Ley ni al presente Contrato.

---

**CAPITULO II**  
**PARTES CONTRATANTES, LEGISLACION**  
**APLICABLE Y AMBITO ESPACIAL**  
**DE VALIDEZ**

**CLAUSULA 2.-** La Universidad Veracruzana reconoce al Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana “FESAPAUV”, o como en el futuro legalmente llegare a denominarse, como el representante del mayor interés profesional de los trabajadores académicos de dicha Institución y en consecuencia, como el único titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que se obliga a respetarlo y a cumplirlo en su totalidad.

Asimismo, se obliga a tratar únicamente con el Sindicato las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del mismo, y de las relaciones laborales entre la Institución y los trabajadores académicos a su servicio. La Institución se abstendrá de intervenir en asuntos internos del Sindicato y respetará sin restricción la autonomía sindical.

**CLAUSULA 3.-** El presente Contrato será aplicado en todos los centros, departamentos, escuelas, facultades, institutos o cualquier otro centro de trabajo dependiente de la Universidad Veracruzana, que tenga por objeto realizar los fines de la Institución, y cualquier otra dependencia académica que en el futuro llegara a crearse.

**CLAUSULA 4.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos, se rigen por lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional, la Ley y los usos y costumbres que

sean más favorables a los propios trabajadores académicos.

Los casos no previstos en el presente contrato, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se derivan del propio contrato, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley.

En los casos de duda, respecto a la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato o de los convenios suscritos por las partes, se estará a lo que más beneficie al trabajador.

**CLAUSULA 5.-** La Institución se obliga a tratar únicamente con los representantes del Sindicato, debidamente acreditados en sus diferentes niveles todos los problemas y conflictos que surjan entre la propia Universidad y sus trabajadores académicos.

**CLAUSULA 6.-** La aplicación del presente Contrato está a cargo del Comité Ejecutivo Estatal, de los Comités de Delegaciones Regionales, de los Comités Seccionales, así como de los representantes de la Universidad y de las autoridades competentes; cuando surjan conflictos respecto de su interpretación, anexos, reglamentos o convenios suscritos entre las partes, éstas se pondrán de acuerdo sobre la resolución que se les dé, y sus resultados constituirán reglas generales de trato que las obligarán.

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes, la resolución del asunto planteado será sometido para su decisión, a las autoridades del trabajo.

---

**CAPITULO III**  
**DE LA NATURALEZA JURIDICA, DE LA**  
**APLICACION DE LA MATERIA DE ESTE**  
**CONTRATO**

**CLAUSULA 7.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, por su propia naturaleza jurídica, forma una unidad independiente dentro de la legislación universitaria, en atención a sus características de bilateralidad para su aplicación, cumplimiento, revisión y reforma.

**CLAUSULA 8.-** Son materia de este contrato todas las actividades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, y de supervisión del Servicio Social que realicen los trabajadores académicos, en los centros, departamentos, escuelas, facultades, institutos, y otras entidades académicas que existan, y/o las que se creen en el futuro.

**CLAUSULA 9.-** Las normas contenidas en el presente Contrato Colectivo, se aplicarán a los trabajadores académicos, ya que tienen por objeto establecer las condiciones generales de trabajo en que prestarán sus servicios a la Universidad Veracruzana, con todas sus modalidades.

**CLAUSULA 10.-** El presente pacto colectivo es susceptible de modificación cuando así lo consideren conveniente las partes, pero tales modificaciones no podrán bajo ninguna circunstancia, producir desconocimiento de derechos o prestaciones, ni disminuir los que ya hubiesen obtenido los trabajadores académicos.

**CLAUSULA 11.-** En virtud de que FESAPAUV representa el mayor interés profesional de los trabajadores académicos, los conflictos que surjan con motivo de las relaciones laborales, serán tratados entre las partes; en consecuencia, los

convenios que celebren autoridades y/o funcionarios de la Universidad con trabajadores académicos, sin la intervención de la representación sindical, serán nulos, y no surtirán efectos jurídicos.

**CLAUSULA 12.-** La Universidad se obliga a respetar los diversos convenios que ha celebrado por escrito con el FESAPAUV, y que contengan disposiciones benéficas para los trabajadores académicos, y no contradigan al presente Contrato ni a la Ley. Igualmente acuerdan las partes que únicamente las obligarán los convenios y acuerdos que consten por escrito y estén firmados por representantes autorizados de cada una de ellas. En todos los casos, deberán respetarse y cumplirse los usos y costumbres establecidos que favorezcan a los trabajadores académicos.

**CLAUSULA 13.-** Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Contrato, serán revisadas cada dos años, y en cuanto al tabulador de salarios, cada año.

**CLAUSULA 14.-** Todos los casos no previstos en este Contrato, se resolverán previo acuerdo de las partes; para ello, tomarán como base los principios generales derivados de este propio documento; en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley, y a los usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores académicos.

**CLAUSULA 15.-** La revisión de las condiciones generales de trabajo y los salarios o sueldos tabulados por cuota diaria, se acordarán bilateralmente entre la Universidad y el Sindicato, como titular del presente Contrato.

**CLAUSULA 16.-** La Universidad se obliga a sancionar en base a su Ley Orgánica y demás disposiciones relativas vigentes, a los miembros de la

comunidad universitaria, de cualquier nivel, que sean responsables de interferir mediante la injuria, la intriga, la calumnia, la difamación o cualquier otro acto punible, en las relaciones laborales de los trabajadores académicos con la Institución, y que tengan como resultado la disminución de la eficacia o impedimento para la continuación normal de las actividades profesionales de los trabajadores académicos, previa denuncia y justificación del hecho.

**CLAUSULA 17.-** Las partes acuerdan que las cláusulas de convenios anteriores a las que no se haga referencia expresa, permanecerán iguales en contenido y espíritu; modificándose, adicionándose o derogándose, únicamente aquellas que en forma expresa se señalen en el clausulado del presente Contrato.

**TITULO II**  
**RELACIONES GENERALES DE TRABAJO**  
**CAPITULO I**  
**TRABAJADORES ACADEMICOS EXTRANJEROS**

**CLAUSULA 18.-** En ningún caso el número de trabajadores académicos extranjeros podrá ser mayor de lo que represente el 10% del total de trabajadores académicos, de la entidad académica o centro de trabajo de que se trate.

Sólo podrán contratarse trabajadores académicos extranjeros en los centros de trabajo donde no se haya satisfecho el porcentaje señalado en el párrafo anterior, y en caso de que no concurren mexicanos a solicitar su participación en el concurso.

Se considerará falta grave el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta cláusula.

**CLAUSULA 19.-** Los trabajadores académicos extranjeros contratados por la Universidad, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de acuerdo a los términos de su legal estancia en el país.

En todo caso, al presentar la solicitud para participar en los exámenes de oposición, deberán anexar además, la documentación que pruebe que han ingresado legalmente al país y que tienen autorización para trabajar.

Adicionalmente, tendrán obligación de preparar a los nacionales, mejorando sus aptitudes y/o conocimientos en su especialidad.

**CLAUSULA 20.-** En igualdad de circunstancias, deberá preferirse a los mexicanos respecto de los extranjeros, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean.

## **CAPITULO II NATURALEZA Y DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CLAUSULA 21.-** La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la Universidad, o la denominación que se le dé a la retribución que debe pagar a los trabajadores académicos por sus servicios; en consecuencia, éstos, aún cuando se les retribuya con cargo a partidas especiales, nóminas complementarias, recibos u otras formas, serán regidos por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 22.-** Unicamente su naturaleza y no lo estipulado en el contrato individual o en el nombramiento respectivo, le puede conferir a la

relación de trabajo la calidad de obra determinada o tiempo determinado.

**CLAUSULA 23.-** Por la naturaleza y el objeto de las labores que realizan los trabajadores académicos, la duración de su contratación estará sujeta a lo previsto en las reglas de ingreso, promoción y permanencia.

### **CAPITULO III SUSPENSION DE LA RELACION DE TRABAJO**

**CLAUSULA 24.-** Son causas de suspensión temporal de la obligación de prestar servicio y de pagar el salario, sin responsabilidad para los trabajadores académicos y la Institución, respectivamente, las siguientes:

I.- El hecho de que el trabajador académico haya sido privado de su libertad, por decisión de autoridad.

Si el trabajador académico actuó en defensa de los intereses de la UV, de sus representantes o de otro trabajador académico, en este último caso, sólo que ambos trabajadores se encuentren en servicio, y los hechos sean como consecuencia de la prestación del trabajo académico, la Universidad tendrá la obligación de pagar sueldos y prestaciones que hubiera dejado de percibir, desde la fecha de privación de la libertad, hasta la en que cause ejecutoria la sentencia absolutoria, proporcionando además la defensa legal.

II.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5 de la Constitución y el de las

obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma.

- III.- La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable esta situación al integrante del personal académico.

**CLAUSULA 25.-** La suspensión surtirá efectos:

- I.- Tratándose de la fracción primera, desde el momento en que el trabajador académico acredite estar detenido, hasta que obtenga su libertad; excepción hecha del caso de libertad bajo caución.

Cuando un trabajador académico sujeto a proceso obtenga su libertad provisional bajo caución, sólo podrá ser repuesto en su trabajo previo acuerdo entre el FESAPAUV y la Universidad Veracruzana, que determine que el delito por el que se le instruye proceso no afecta de manera grave la relación de trabajo, independientemente de que se relacione o no con la misma.

- II.- En el caso de la fracción II, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, y hasta por un período de seis años.
- III.- En el caso de la fracción III, desde la fecha en que la Universidad tenga conocimiento del hecho, hasta por un período de tres meses.

**CLAUSULA 26.-** El trabajador académico deberá regresar a laborar:

- I.- En los casos de las fracciones I y III de la cláusula 24, al día siguiente de la terminación

de la causa de suspensión, a excepción de la prisión preventiva, en que el trabajador académico podrá regresar dentro de los quince días siguientes al en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva.

- II.- En el caso de la fracción II de la cláusula 24, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.

#### **CAPITULO IV DE LA RESCISION**

**CLAUSULA 27.-** Los trabajadores académicos o la Universidad Veracruzana, podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

**CLAUSULA 28.-** Son causas de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para los trabajadores académicos:

- I.- Engañarlo las autoridades o los funcionarios representantes de la Institución, respecto de las condiciones de prestación del servicio; ésta dejará de tener efecto después de treinta días hábiles de estar prestando el servicio.
- II.- Incurrir los representantes de la Universidad, autoridades o funcionarios, o personas que obren a instancias de éstos, dentro del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratamientos en contra del trabajador académico, su cónyuge, su concubina (o), padres o hijos.
- III.- Incurrir las mismas personas a que se refiere la fracción anterior, fuera del servicio, en las mismas faltas y actos señalados en aquella, si

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

---

son de tal manera graves que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo.

- IV.- Reducir la Universidad el sueldo de algún trabajador académico.
- V.- Dejar de entregar, la Universidad, a los trabajadores académicos, el sueldo correspondiente, en la fecha y lugar convenidos.
- VI.- Por causar las personas a que se refiere la fracción II, maliciosamente, daños a los bienes de los trabajadores académicos, su material o útiles de trabajo.
- VII.- Por existir peligro grave para la seguridad o salud personal de los trabajadores académicos ya sea por estar sometidos a condiciones antihigiénicas en las instalaciones donde presten sus servicios, o porque no se cumplan las medidas preventivas y/o de seguridad que las leyes establecen.
- VIII.- Comprometer la Universidad Veracruzana o las personas a que se refiere la fracción II, por negligencia o descuido inexcusables, la seguridad del centro de trabajo o de las personas que se encuentren en él, y
- IX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, que sean de igual manera graves o de consecuencias semejantes.

El trabajador académico podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en esta cláusula y tendrá derecho a que la Universidad lo indemnice en términos

de lo que establece el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA 29.-** Los trabajadores académicos al servicio de la Universidad, únicamente podrán ser separados o despedidos de su trabajo, sin responsabilidad para la Institución, en los siguientes casos:

- I.- Por engaño del trabajador académico consistente en presentar documentos falsos o referencias en que se atribuyan capacidad, aptitudes y facultades de que carezca.
- II.- Por incurrir el trabajador académico durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, que afecten directamente a la UV, o cometer actos de violencia o proferir injurias en contra de su superior inmediato o del personal directivo o funcionarios de la Universidad, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III.- Por cometer el trabajador académico durante sus labores, contra alguno de sus compañeros de trabajo, actos de violencia o injuria, que dañen su integridad física o moral y que alteren la disciplina del centro de trabajo donde labora.
- IV.- Por ocasionar el trabajador académico, intencionalmente, durante sus labores o con motivo de ellas, perjuicios materiales a los edificios, instrumentos, maquinaria u otros objetos relacionados con la prestación del servicio.
- V.- Por ocasionar el trabajador académico los perjuicios a que se refiere la fracción anterior, siempre que éstos sean graves y resulten de imprudencia tal, que ésta sea la causa única del daño.

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

---

- VI.- Por comprometer el trabajador académico por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del centro de trabajo donde preste sus servicios, o la de las personas que se encuentren en ellos.
- VII.- Por cometer el trabajador académico actos inmorales, plenamente comprobados, durante la jornada y en el centro de trabajo.
- VIII.- Por revelar, algún trabajador académico, asuntos reservados de los que tuviese conocimiento con motivo de su trabajo, y cuya divulgación pueda causar perjuicios graves a la Universidad.
- IX.- Por desobedecer algún trabajador académico, reiterada e injustificadamente, las órdenes o indicaciones que reciba por escrito, de los representantes de la Universidad Veracruzana.
- X.- Por concurrir algún trabajador académico a su jornada, en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante. En este último caso salvo que exista prescripción médica y su estado le permita desarrollar sus funciones académicas eficientemente. Antes de iniciar su jornada, deberá dar a conocer la situación a su superior inmediato, presentando la prescripción médica correspondiente.
- XI.- Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador académico una pena privativa de libertad que impida el cumplimiento de la relación de trabajo, siempre que se trate de delitos intencionales.
- XII.- Al personal académico de carrera en funciones de investigación y técnicos académicos en

funciones de apoyo a la docencia y/o la investigación, por tener injustificadamente más de cuatro faltas consecutivas o seis discontinuas en un mes.

XIII.- Al personal académico de carrera y técnicos académicos en funciones de ejecución, por tener injustificadamente más de cuatro faltas consecutivas o seis discontinuas durante un mes; o por dejar de asistir a alguna presentación o representación que se haya programado.

En los casos de presentaciones y/o representaciones no incluidas en la programación regular, para que puedan ser consideradas como causal de rescisión, deberán ser notificadas al personal por lo menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

XIV.- A los trabajadores académicos de carrera en funciones de docencia, si son de medio tiempo, por dejar de asistir a impartir las materias que integran su carga docente, por más de 12 horas en un mes; y si son de tiempo completo por dejar de asistir injustificadamente a impartirlas por más de 16 horas en el mismo período.

XV.- A los trabajadores académicos de asignatura, por dejar de asistir en más de cuatro ocasiones consecutivas o seis discontinuas, durante un mes, a cualquiera de las materias que les correspondan, sin justificación.

XVI.- Las análogas a las establecidas en fracciones anteriores, que sean de igual manera graves o de consecuencias semejantes.

---

**CAPITULO V**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE**  
**SANCIONES AL PERSONAL ACADEMICO**

**CLAUSULA 30.-** La UV no podrá separar del servicio ni aplicar sanción alguna a los trabajadores académicos amparados por este contrato, sin que previamente se levante un acta circunstanciada de los hechos que se señalen como fundamento de la causal o causales de rescisión, o de la sanción, observándose el procedimiento que a continuación se detalla:

Las sanciones que se apliquen a los trabajadores académicos sólo podrán ser:

- a).- Amonestación escrita.
  - b).- Suspensión hasta por ocho días.
  - c).- Rescisión de la relación individual de trabajo.
- 
- I.- Al tenerse conocimiento de la falta o faltas atribuidas al trabajador académico, se le citará por escrito con tres días hábiles de anticipación, con copia a la representación sindical del FESAPAUV, para que comparezca el día y hora que se indique para el levantamiento del acta de referencia.
  - II.- El citatorio deberá contener el o los hechos que se le imputen al trabajador académico.
  - III.- Una vez citados la representación sindical y el afectado, tendrán la obligación de concurrir el día y hora señalados para la práctica de la diligencia, dándoseles facilidades para la defensa.
  - IV.- El acta circunstanciada respectiva se levantará en la dependencia de adscripción del trabajador indiciado, y en ella intervendrán el director, el

secretario de la dependencia de que se trate, y/o las personas que designe la Dirección de Relaciones Laborales, la representación sindical, el trabajador y los testigos de cargo o descargo.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, únicamente se elaborarán durante las horas hábiles de la dependencia de adscripción del trabajador sujeto a investigación, justificándose la inasistencia del trabajador a sus labores.

- V.- En el acta relativa se asentarán las declaraciones de los que tomen parte en ella y se recibirán las pruebas que se acompañen tanto de cargo como de descargo, entregándose al término de la misma, copia al trabajador afectado y a la representación sindical.
- VI.- No se suspenderá el levantamiento del acta por el hecho de que el trabajador académico, la representación sindical o ambos, no concurren, si recibieron el citatorio respectivo con anticipación mínima de tres días hábiles; pero si la Universidad es quien no se presenta, se dará por cerrado el caso.
- VII.- El acta a que se refiere esta cláusula deberá levantarse dentro del término de DIEZ días hábiles contados a partir de la fecha en que la Universidad tenga conocimiento de la falta o faltas atribuidas al trabajador académico.

De no levantarse el acta en el término señalado en el párrafo anterior, el caso se considerará cerrado sin que proceda sanción alguna para el trabajador.

VIII.- El acta deberá ser firmada por quienes intervinieron en la misma.

IX.- El plazo para la rescisión de la relación individual de trabajo, será de TREINTA días contados a partir del día siguiente en que concluya la investigación.

X.- Tratándose de trabajadores no sindicalizados, la UV hará saber al FESAPAUV del inicio del procedimiento, con la copia respectiva del citatorio, para que participe si lo considera conveniente.

XI.- En caso de que la UV aplicara alguna sanción sin seguir el procedimiento que se señala en esta cláusula, quedará sin efecto.

De llevarse a cabo la rescisión, con violación al procedimiento establecido, la separación del trabajador se considerará como un despido injustificado para todos los efectos legales.

XII.- Cuando la sanción sea aplicada sin observar el procedimiento señalado en este Contrato, haya sido amonestación o suspensión, se retirará cualquier nota del expediente del trabajador afectado y además, en el segundo caso, se les pagará el o los días que haya dejado de laborar por efectos de la referida suspensión.

XIII.- Si del resultado de las pruebas aportadas por el trabajador durante la investigación, se desprende que la imputación no es fundada, el caso quedará cerrado y no se aplicará sanción alguna, comprometiéndose la UV a retirar del expediente todo antecedente del mismo, comunicando mediante oficio a las dependencias involucradas y al interesado, la determinación.

XIV.- En los casos de rescisión aplicada sin cumplir con lo previsto en este Contrato, si el trabajador opta por acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje reclamando la reinstalación y la UV es condenada a hacerlo, la Institución no podrá negarse a ello ni aún cuando ofrezca pagar las indemnizaciones que señala la Ley.

**ALEGATOS.**- El FESAPAUV dentro de los cinco días naturales siguientes al levantamiento del acta circunstanciada, podrá comparecer ante los representantes de la UV, facultados para aplicar sanciones, a efecto de dialogar, para de ser posible, encontrar una solución conciliatoria al problema o para formular los alegatos que considere pertinentes. Antes del vencimiento del término anterior, la UV, no podrá aplicar sanción alguna.

## **CAPITULO VI DE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CLAUSULA 31.**- Son causas de terminación de la relación de trabajo entre la Universidad y los trabajadores académicos:

- I.- El mutuo consentimiento o la renuncia de algún trabajador académico.
- II.- La muerte de algún trabajador académico.
- III.- La terminación de la contratación por la que prestó el servicio.
- IV.- La incapacidad física o mental o la inhabilidad manifiesta del trabajador académico que haga imposible la prestación del servicio.

Si la incapacidad o inhabilidad proviene de un riesgo profesional, el miembro del personal

académico sindicalizado que lo sufra, tendrá derecho a que se le paguen dos meses de sueldo, y por cada año de servicio a la Universidad, veinticuatro días de sueldo, independientemente de la indemnización que le corresponda.

Si la incapacidad es resultado de un riesgo no profesional, la Universidad deberá pagar al integrante del personal académico sindicalizado que lo padezca, dos meses de sueldo, y por cada año de servicios, doce días de sueldo.

- V.- La falta de los documentos que exigen las leyes o reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al académico.

**TITULO III**  
**CONDICIONES DE TRABAJO**  
**CAPITULO I**  
**DEL NOMBRAMIENTO O CONTRATO INDIVIDUAL**  
**DE TRABAJO**

**CLAUSULA 32.-** Las condiciones en las que se prestará el servicio por parte de los trabajadores académicos a la Institución, serán las consignadas en el presente Contrato y la Ley, así como los usos y costumbres que favorezcan a los trabajadores académicos.

**CLAUSULA 33.-** La Universidad deberá pagar el salario correspondiente de los trabajadores académicos de nuevo ingreso, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la quincena en que inició la prestación del servicio, siempre y cuando los documentos correspondientes a la contratación se encuentren debidamente requisitados en la Dirección General de Recursos Humanos. De encontrarse los documentos en la Dirección citada y no efectuarse el

pago, deberá hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La Universidad calculará los impuestos sobre la renta (ISR) por separado, cuando el pago sea posterior a lo pactado en esta cláusula, siempre que dicho cálculo se refiera a impuestos del mismo año calendario.

**CLAUSULA 34.-** Una vez concluido el procedimiento para la contratación definitiva o en su caso, cuando se modifique la forma de contratación en función del tiempo y/o categoría académica, la UV expedirá a quien haya sido contratado o le hayan sido cambiadas sus condiciones, un nombramiento que contendrá:

- a).- Nombre y apellidos.
- b).- Nacionalidad.
- c).- Lugar y fecha de nacimiento.
- d).- Registro Federal de Contribuyentes o CURP.
- e).- Domicilio, edad, sexo y estado civil.
- f).- Categoría y nivel.
- g).- Región, entidad de adscripción, número de plaza y número de personal del trabajador.
- h).- Tiempo dedicado a la Universidad.
- i).- Función principal.
- j).- Duración de la relación de trabajo.
- k).- Duración de la jornada semanal y horario diario.
- l).- Número de cédula profesional.
- ll).- Materias y grupos (tratándose de quienes realicen principalmente la función de docencia).
- m).- Sueldo tabular mensual o por hora-semanales.
- n).- Fecha de inicio de la relación de trabajo.
- ñ).- Firma del Rector.

**CLAUSULA 35.-** La Institución se compromete a extender a todo el personal académico, credenciales

de identificación que los acredite como miembros de dicha Institución, con vigencia de cuatro años.

**CLAUSULA 36.-** La Universidad está obligada a entregar los documentos a que se refieren las dos cláusulas anteriores, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de terminación del procedimiento de contratación definitiva, o de aquella en que se haya dictaminado precedente la modificación de la forma de contratación, por haberse cumplido los requisitos y procedimientos establecidos, por el trabajador académico a través del FESAPAUV.

**CLAUSULA 37.-** Para los efectos del inciso i) de la cláusula 34, la Institución y el FESAPAUV elaborarán un catálogo de descripción de puestos, cuyo contenido, de ser necesario, podrá ser revisado a petición de alguna de las partes, cada dos años, realizándose, en su caso, las adecuaciones que se justifiquen.

**CLAUSULA 38.-** La falta del documento a que se refieren las cláusulas 34, 35 y 36, no privará al trabajador académico de los derechos consignados en este Contrato.

**CLAUSULA 39.-** Los niveles académicos a que se refiere el Estatuto del Personal Académico, deberán ser probados por los trabajadores académicos con los documentos oficiales que para cada caso expida la Institución donde se han obtenido.

## **CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO**

**CLAUSULA 40.- JORNADA DE TRABAJO.-** Es el tiempo durante el cual el trabajador académico se encuentra a disposición de la Universidad, en la Entidad Académica de su adscripción, para realizar

sus funciones de planeación, coordinación, dirección, ejecución, difusión y evaluación de las actividades técnicas y prácticas de la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura, conforme a los planes y proyectos aprobados, ajustándose a los horarios establecidos.

Los trabajadores de tiempo completo laborarán durante cuarenta horas a la semana, de las cuales dedicarán como mínimo dieciséis y máximo veinte horas semanales a labores de docencia, y el resto a actividades extraclase; los de medio tiempo lo harán durante veinte horas semanales, dedicando quince de ellas a la docencia, y el resto a labores extraclase.

Los que sean de asignatura, realizarán labores docentes por un máximo de treinta horas a la semana. Las labores extraclase comprenderán las que señala el Estatuto del Personal Académico.

**CLAUSULA 41.-** El horario de jornada diaria y/o semanal, de los trabajadores académicos sindicalizados, no podrá ser modificado, sino únicamente mediante convenio escrito, formulado entre la Institución, Sindicato y trabajadores afectados.

**CLAUSULA 42.-** Las materias y el área de adscripción que integran la carga docente de los trabajadores académicos, serán respetadas en todo momento por la Universidad; en caso de cambio en los planes de estudio, se observarán las reglas siguientes:

- a).- Cuando desaparezca alguna materia del plan de estudios, se le asignará otra de acuerdo a su perfil académico.

- b).- Si no hubiere carga en la entidad académica a la que esté adscrito, se le asignará en otra entidad académica de la región donde preste sus servicios, sin perjuicio de que, de considerarlo necesario, la Universidad le proporcione previamente un curso de actualización profesional.
- c).- De no poderse otorgar o completar su carga docente conforme a lo anterior, de ser posible, la Universidad le cambiará su forma de contratación en función del tiempo o procederá a liquidarlo.

Dicha liquidación consistirá en el importe de tres meses de sueldo. Y por concepto de antigüedad, veinte días de sueldo por año y demás prestaciones a que tenga derecho.

- d).- No procederá lo dispuesto en el inciso anterior para el personal académico que tenga más de diez años de antigüedad. Igual tratamiento recibirán los trabajadores académicos de extensión y difusión de la cultura, si desapareciese algún grupo artístico.

La carga docente del personal sindicalizado sólo podrá ser modificada mediante convenio suscrito por la Institución, Sindicato y trabajador afectado.

**CLAUSULA 43.-** Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de catorce años, la Universidad sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en la cláusula 29 de este Contrato, que sea particularmente grave o que haga imposible la continuación; pero se le impondrá al trabajador académico la corrección que corresponda,

respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

La repetición de la falta o la comisión de otra u otras que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior.

**CLAUSULA 44.-** Por cada cinco días de trabajo, el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, procurándose que éstos sean sábado y domingo de cada semana, sin perjuicio del sueldo mensual que deba percibir. Tratándose de personal académico cuya función principal sea la extensión y la difusión de la cultura, los días de descanso se señalarán conforme a las necesidades de la entidad académica o centro de trabajo de su adscripción, y mediante convenio que formulará la Universidad y el Sindicato, mismo que formará parte de este Contrato.

**CLAUSULA 45.-** Los trabajadores académicos que laboren en sus días de descanso semanal, percibirán por ello una prima adicional igual al cincuenta por ciento del salario que corresponde a ese mismo tiempo laborado en día ordinario.

Si la hora laborada fuera excedente de la carga semanal se pagará además, tiempo extraordinario.

**CLAUSULA 46.-** Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

**CLAUSULA 47.-** En los casos de siniestros, o riesgo inminente, en que peligre la vida del trabajador académico, sus compañeros o la existencia misma de la Institución, podrá prolongarse la jornada por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

**CLAUSULA 48.-** Por el tiempo extraordinario laborado hasta nueve horas a la semana, el trabajador académico percibirá el 100% (ciento por ciento) más del valor del salario ordinario que corresponda, proporcionalmente.

Si la jornada extraordinaria requiere de más de nueve horas a la semana, el tiempo excedente se pagará a razón del 200% (doscientos por ciento) más del valor ordinario que corresponda, proporcionalmente.

La UV está obligada a pagar el importe del tiempo extraordinario, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la quincena en que se prestó el servicio; de no ocurrir así, se estará a lo dispuesto en la cláusula 56.

### **CAPITULO III DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS**

**CLAUSULA 49.-** Salario es toda retribución que corresponde al trabajador académico por su trabajo.

**CLAUSULA 50.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, incentivos, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que reciba el trabajador académico por su trabajo.

Sólo se pagarán con sueldo o salario integrado las prestaciones que corresponden al integrante del personal académico por concepto de jubilación, renuncia, liquidación o indemnización, prima de antigüedad, así como las que se otorgan a sus beneficiarios por concepto de gastos de funeral; no así otras prestaciones que se establezcan en días.

El aguinaldo, las primas vacacionales, el fondo de ahorro, se cubrirán incluyendo al sueldo tabulado la cantidad que le corresponde al integrante del personal académico, por concepto de reconocimiento de antigüedad.

**CLAUSULA 51.-** El salario de los trabajadores académicos será determinado por mensualidades y no podrá ser disminuido, retenido, ni modificado por razones de raza, edad, nacionalidad, sexo o ideología; se pagará por quincena mediante cheques nominativos, librados contra Instituciones de Crédito, o con tarjeta pagomático, con domicilio en el lugar de prestación del servicio, o en moneda de curso legal, y en el centro de trabajo.

**CLAUSULA 52.-** El salario de los trabajadores académicos será uniforme para cada nivel dentro de su categoría y se regirá por el tabulador anexo al presente Contrato.

El Impuesto sobre Producto del Trabajo, se calculará y retendrá por la Universidad en los términos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Universidad se obliga a entregar la constancia de retención a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

**CLAUSULA 53.-** El salario no será objeto de descuentos o compensaciones, excepción hecha de los consignados en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, y los siguientes:

- I.- Descuentos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado y/o el Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de la Educación del Estado de Veracruz, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores académicos con esas Instituciones.

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

- II.- Cuotas de aportación a Pensiones del Estado y al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación.
- III.- Cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos y/o asambleas del Sindicato.

Cualquier otro descuento se hará únicamente por convenio expreso entre la Universidad y el Sindicato.

**CLAUSULA 54.-** El pago de salarios se hará por quincenas, precisamente el día anterior a los días 15 y último de cada mes; a partir de las catorce horas; en caso de ser inhábil el correspondiente, el pago se realizará el día hábil inmediato anterior.

**CLAUSULA 55.-** Para los efectos de los descuentos a que se refieren los incisos I y II de la cláusula 53, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y a la del SSTE EV.

**CLAUSULA 56.-** Convienen las partes que cuando se expidan cheques de pago de sueldos y/o prestaciones, en los que existan errores, los Secretarios de Administración y Finanzas Regionales y/o los funcionarios correspondientes, deberán corregirlos y entregar el pago correcto al interesado, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha original de pago.

Para tal efecto, la Universidad proveerá con fondos económicos suficientes a las Secretarías de Administración y Finanzas Regionales.

**CLAUSULA 57.-** Independientemente de lo previsto en la cláusula 33, cuando se trate de trabajadores académicos que obtengan mayor carga académica en otras o nuevas plazas, la Institución se obliga a pagar el salario correspondiente a éstas, dentro de los quince días siguientes a la quincena en que

ocurra el incremento de la carga, siempre y cuando los documentos correspondientes a la contratación se encuentren debidamente requisitados en la Dirección General de Recursos Humanos. De no cumplirse lo anterior, el pago deberá realizarse dentro del término señalado en la cláusula anterior.

**CLAUSULA 58.-** Queda prohibida la imposición de multas por parte de la Institución a los trabajadores académicos, cualquiera que sea su causa o concepto.

**CLAUSULA 59.-** Independientemente de lo pactado en la cláusula 53, si FESAPAUV organiza mutualidades, la Universidad se obliga a realizar los descuentos en la forma, monto y términos que por escrito le comunique la Organización.

**CLAUSULA 60.-** Los tabuladores que debidamente firmados por las partes integran el presente Contrato, regirán durante el tiempo expresamente convenido al efecto, y serán revisados anualmente sin que puedan ser reducidos por ninguna razón.

**CLAUSULA 61.-** En cualquier caso que un trabajador académico, por motivos del servicio, deba ser trasladado fuera de la ciudad donde labora, salvo que por razones de su cargo académico esté obligado a hacerlo, deberá recabarse su consentimiento, y se pagará con una anticipación de 48 horas como mínimo a la fecha del traslado del trabajador académico, los gastos de viaje y los viáticos de acuerdo a la tabla respectiva.

La tabla de viáticos que se menciona en el párrafo anterior, será actualizada cuando se justifique por modificaciones que sufran las circunstancias económicas, de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la Institución.

Si el traslado fuera por un periodo prolongado, el trabajador académico tendrá derecho a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de la casa, y los indispensables para su instalación, así como los que causen el traslado de los familiares con que viva y que dependan económicamente de él, y los del retorno. El pago deberá hacerse con 8 días de anticipación a la fecha en que deba realizarse el traslado.

En ningún caso el sueldo y demás prestaciones podrán ser inferiores a las que perciba o a las correspondientes a la región donde sea trasladado.

#### **CAPITULO IV DESCANSOS Y VACACIONES**

**CLAUSULA 62.-** Serán días festivos de descanso obligatorio: el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero y el 22 de febrero; el 18 de marzo, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el primero y el 15 de mayo; el 16 de septiembre; el 1, 2 de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; mas los festivos señalados en el calendario escolar.

Cuando los días de descanso coincidan con días de vacaciones, sábado y/o domingo, éstos se pagarán con salario doble.

El pago se hará en la quincena siguiente a la en que se dé la coincidencia.

**CLAUSULA 63.-** Los trabajadores académicos independientemente de su antigüedad, tendrán derecho a disfrutar de tres períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno quedando en la forma siguiente:

- a).- El primer período abarcará los días de la semana mayor y los de la siguiente semana.
- b).- El segundo se fijará en la primera quincena del mes de agosto y,
- c).- El último se ubicará en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

La prima vacacional de 45% se pagará sobre el importe de 40 días de salario como está pactada, aplicándose el porcentaje correspondiente sobre 15 días de salario tabulado en cada uno de los períodos vacacionales de agosto y diciembre y sobre diez días en el que corresponda la Semana Mayor.

Los pagos de la prima vacacional y de los días de vacaciones se harán previamente a su disfrute.

**CLAUSULA 64.-** Tratándose del personal académico cuya función principal sea la extensión y difusión de la cultura, los períodos vacacionales se convendrán entre la Institución y el FESAPAUV, en el mes de febrero de cada año, considerando la programación anual de la Institución, sin perjuicio de que por necesidades del servicio, en algunos casos de común acuerdo, las partes puedan reprogramarlos durante el año, sin que puedan ser inferiores a los de los demás trabajadores académicos.

En el caso del personal académico que en la época que corresponda al período vacacional se encuentre realizando investigaciones cuya interrupción podría producir perjuicios al desarrollo y/o seguimiento de

las mismas, podrá diferirse el goce de sus vacaciones, hasta el término de las mismas, tomándolas dentro de los cinco días siguientes a su conclusión; para ello, deberá informar con anticipación suficiente al inicio del período vacacional calendarizado, al director de la entidad de su adscripción, por escrito y por conducto del Sindicato.

Sólo en casos excepcionales debidamente acreditados a satisfacción de la Universidad, podrá autorizarse el disfrute de dos períodos vacacionales simultáneos, previa solicitud del interesado presentada a la Universidad por conducto del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, con anticipación suficiente a la fecha de inicio del período normal de vacaciones, por escrito.

**CLAUSULA 65.-** Cuando un trabajador académico sufra alguna incapacidad debidamente acreditada, cualquiera que sea su naturaleza, durante alguno de sus períodos vacacionales, se interrumpirán éstos, reanudándose una vez terminada la incapacidad.

## **CAPITULO V RIESGOS DE TRABAJO**

**CLAUSULA 66.-** La Institución reconoce como enfermedades profesionales la tabla de enfermedades del trabajo consignada en la Ley, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de que pudiesen surgir otros estados patológicos, como consecuencia de la prestación del servicio.

**CLAUSULA 67.-** Cuando un trabajador académico sufra un riesgo de trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo durante todo el tiempo que dure la incapacidad, debiendo justificarlas con la constancia médica correspondiente.

A partir de la fecha del riesgo, la Institución tendrá un término de tres meses para determinar la profesionalidad del mismo, y dentro de los treinta días siguientes al dictamen, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan.

Se tomará como base para calcular el pago de las indemnizaciones el salario que perciba el trabajador en el momento en el que ocurra el riesgo, en los términos señalados en la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA 68.-** La Universidad acepta considerar, salvo prueba en contrario, como enfermedad profesional, los estados patológicos de la garganta que sufra algún trabajador académico, cuya actividad principal dependa del uso de la voz.

Si se trata de personal académico cuya función principal es la extensión y difusión de la cultura, serán considerados como riesgos profesionales, salvo prueba en contrario, los accidentes o enfermedades que padezcan en los órganos y/o miembros que usen para ello, en el desempeño de su trabajo o con motivo de él.

En ambos casos, de ser necesario, el trabajador académico, será reubicado en un trabajo que tenga posibilidad de desempeñar cuando no sea posible la curación.

**CLAUSULA 69.-** La Universidad reconocerá, salvo prueba en contrario, la profesionalidad de los riesgos que ocurran al trabajador académico durante el tiempo que medie entre la salida de su domicilio y la llegada a su centro de trabajo o entidad académica de adscripción o viceversa, así como cuando sucedan encontrándose dicho trabajador, en comisiones institucionales, debidamente comprobadas, la UV se obliga a expedir el oficio de comisión que justifique la actividad a realizar.

En los mismos términos y condiciones, se considerará la profesionalidad de los riesgos que padezca el trabajador académico, cuando para el desempeño de su trabajo, deba trasladarse fuera del domicilio de la entidad académica de su adscripción.

**CLAUSULA 70.-** La Institución se obliga a observar las medidas que exigen las leyes y reglamentos relativos a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas para el uso seguro de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general.

**CLAUSULA 71.-** Con el objeto de prestar los primeros auxilios a los trabajadores académicos que sufran algún accidente durante la jornada de trabajo, la Universidad tendrá en todo tiempo y en los centros de trabajo, extinguidores y botiquines con los medicamentos y material de curación, que determine la Comisión de Higiene y Seguridad, así como regaderas de presión donde se requieran.

## **CAPITULO VI DERECHO DE ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS**

**CLAUSULA 72.-** La Universidad reconocerá como fecha de ingreso de los trabajadores académicos, la que señale su nombramiento o aquella de su aparición en nómina u otra forma de pago.

En todo caso, cuando exista duda o controversia al respecto, o sobre la antigüedad reconocida, corresponderá a la UV probar fehacientemente su dicho.

**CLAUSULA 73.-** Para el efecto de pago de la prima de antigüedad en los casos de renuncia, indemnización, liquidación o fallecimiento, se tomará como antigüedad del trabajador académico, todo el

tiempo que haya prestado servicios a la Universidad, aún cuando originalmente no haya iniciado la prestación de dichos servicios como trabajador académico.

Igualmente, se computará como antigüedad de los trabajadores académicos todo el tiempo de la prestación de servicios como autoridad y/o funcionario de la Universidad, a quienes ocupen alguno de dichos cargos, teniendo una plaza definitiva como trabajador académico.

**CLAUSULA 74.-** Convienen las partes que los funcionarios o autoridades de la Universidad que no se encuentren en el supuesto de la última parte del párrafo segundo de la cláusula anterior, únicamente podrán ser contratados como trabajadores académicos, si previamente se sujetan y cumplen las reglas de ingreso, promoción y permanencia.

**CLAUSULA 75.-** El personal académico que sea designado para ocupar cargos de funcionario administrativo y/o académico, o de autoridad académica, conservará su plaza original, concediéndosele licencia por todo el tiempo que sea necesario, y su plaza original será cubierta interinamente.

**CLAUSULA 76.-** Se reconocerá como antigüedad de los trabajadores académicos actualmente en servicio, el tiempo que laboraron para la Dirección General de Enseñanza Media, cuando ésta dependía de la Universidad, siempre y cuando no exista interrupción en la prestación del servicio académico a la UV.

**CLAUSULA 77.-** Cuando un trabajador académico haya dejado de prestar servicios a la Universidad y reingrese, se le computará como antigüedad todo el tiempo laborado con anterioridad, siempre que no se le haya pagado la liquidación correspondiente.

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

**CLAUSULA 78.-** Los trabajadores académicos sindicalizados que se jubilen o renuncien a su relación de trabajo con la Universidad, recibirán por concepto de prima de antigüedad el pago de doce días de salario por cada año de servicios efectivos, salvo lo dispuesto en este Contrato.

Las renunciaciones deberán ser presentadas por conducto del FESAPAUV.

**CLAUSULA 79.-** Conviene a las partes que no será causa de interrupción del derecho de antigüedad ni de las consecuencias de éste, el ejercicio de los derechos de los trabajadores académicos, respecto a licencias, permisos y desempeño de comisiones sindicales.

En el caso señalado en la fracción II de la Cláusula 24 de este Contrato, tampoco se interrumpirá el derecho de antigüedad.

### **CAPITULO VII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**CLAUSULA 80.-** Los trabajadores académicos tendrán derecho a licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo, conforme a las reglas siguientes:

I.- Con goce de sueldo íntegro:

a).- En caso de incapacidad proveniente de un accidente o enfermedad que constituya o no un riesgo profesional, durante todo el tiempo que subsista la incapacidad para trabajar; el pago del salario se hará desde el primer día de incapacidad.

Si al concluir el semestre lectivo en que ocurra la incapacidad, el trabajador académico no está en condiciones de volver al servicio, la Institución podrá,

siempre que hayan transcurrido por lo menos tres meses, examinarlo a través de peritos médicos, a efecto de que éstos, en base a los certificados anteriores y las pruebas que se alleguen, determinen si debe continuar bajo tratamiento médico y disfrutando de la licencia, o debe declararse la incapacidad permanente que proceda, y sus consecuencias legales. En el caso de que no haya transcurrido al finalizar el semestre el término mencionado, el examen podrá practicarse a los tres meses de iniciada la incapacidad. Este examen podrá repetirse cada semestre lectivo.

La UV deberá hacer uso de este derecho, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del semestre respectivo, o en su caso, al cumplirse los tres meses.

Si el trabajador académico no está de acuerdo con el dictamen que emitan los peritos, podrá contratar por conducto del Sindicato, otro perito médico para que lo examine y produzca el dictamen que corresponda, mismo que presentará a la Universidad Veracruzana, con los honorarios del perito.

En caso de que los dictámenes sean contrarios o contradictorios, FESAPAUV y la Universidad acordarán la designación de un perito tercero, cuyos honorarios, así como los del perito segundo, en caso de que el dictamen sea favorable al académico, pagará la Institución y a cuyo dictamen se ajustarán las partes.

b).- A las mujeres en estado de gravidez, por noventa días a partir de la fecha en que se expida el certificado de incapacidad prenatal, sin perjuicio de incapacidades médicas que presenten durante el curso del embarazo.

- c).- Proporcionar por año, como máximo a 30 integrantes del personal académico de carrera, y a los maestros de asignatura con más de 15 horas-semana-mes, todos ellos sindicalizados de base, un mes de licencia con goce de sueldo para que se titulen, en la inteligencia de que el beneficiario deberá acreditar haber obtenido el título, porque de lo contrario tendrá la obligación de reintegrar el importe del pago que por este concepto se haga. La licencia podrá prorrogarse hasta por quince días más, en casos justificados. Así mismo se proporcionará hasta 30 integrantes del personal académico de carrera y maestros de asignatura con mas de 15 horas semana mes, sindicalizados de base que se titulen, una ayuda para la impresión de la tesis por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS).

De este beneficio también podrán disfrutar los académicos a los que se les haya autorizado la licencia a que se refiere el párrafo primero de este inciso; pero en ningún caso el total de académicos a quienes se les otorgue la prestación antes indicada, podrán rebasar el máximo antes señalado. Las solicitudes de otorgamiento, de prórroga de la licencia, y en su caso de pago de la ayuda para titulación, para que procedan, deberán hacerse por conducto del Sindicato.

- d).- Hasta por diez días hábiles para asistir a eventos académicos, siempre y cuando no se altere la actividad que desarrolla, de acuerdo a su función, justificando el haber asistido y/o participado en el evento motivo de la licencia, a la brevedad posible.

II.- Sin goce de sueldo:

- a).- Abarcando todo un semestre lectivo y hasta la fecha de inicio del siguiente, cuando tengan antigüedad de hasta cinco años, y sea de base.
- b).- Abarcando dos semestres lectivos y hasta el inicio del tercero, cuando tengan una antigüedad de cinco a diez años de servicios.
- c).- Abarcando tres semestres lectivos y hasta la fecha de inicio del cuarto, cuando tengan una antigüedad de diez a quince años de servicios.
- d).- Abarcando cuatro semestres lectivos y hasta la fecha de inicio del quinto, cuando tengan una antigüedad de más de quince a veinte años de servicios.
- e).- Abarcando cinco semestres lectivos y hasta la fecha de inicio del sexto, cuando tenga una antigüedad de veinte a veinticinco años de servicios.
- f).- Abarcando seis semestres lectivos y hasta la fecha de inicio del séptimo, cuando tenga una antigüedad mayor de veinticinco años de servicios.

**CLAUSULA 81.-** Las licencias sin goce de sueldo podrán solicitarse únicamente antes del inicio del semestre correspondiente; y en casos plenamente justificados, durante el transcurso del mismo.

**CLAUSULA 82.-** Igualmente, podrán otorgarse licencias sin goce de sueldo hasta por un mes calendario durante un semestre lectivo, en casos plenamente justificados, siempre y cuando el trabajador académico interesado tenga un año de antigüedad.

En caso de que el período de licencia solicitado incluya el de exámenes de término de semestre, para concederla, el trabajador académico se obliga a entregar a la dirección de la entidad de su adscripción, el examen o exámenes que deban aplicarse a los alumnos a su cargo, así como la clave de respuestas, o en su caso, obligarse a calificarlos.

**CLAUSULA 83.-** El personal docente tendrá derecho a disfrutar de permiso para faltar a sus labores con goce de sueldo, hasta por diez días durante el período lectivo anual del calendario escolar. Este permiso únicamente se tramitará por conducto del Sindicato y deberá ser concedido por la Institución, por conducto del director de la dependencia; el mismo no podrá exceder de tres días consecutivos en un mes, salvo casos urgentes debidamente justificados.

Tampoco podrán acumularse con los del año siguiente, ni podrán unirse de ninguna manera a los períodos de vacaciones y días festivos, salvo casos excepcionales.

**CLAUSULA 84.-** Todas las licencias y permisos que soliciten los trabajadores académicos, sólo se concederán si son solicitados a través del FESAPAUV.

**CLAUSULA 85.-** Tratándose de licencias por incapacidad provenientes de una enfermedad o accidente, sea o no riesgo profesional, el trabajador académico deberá presentar la constancia o certificación correspondiente por escrito, ante el director del centro de trabajo respectivo, por conducto del Sindicato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la incapacidad, salvo casos de fuerza mayor.

---

**CAPITULO VIII**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**  
**ACADEMICOS**

**CLAUSULA 86.-** Los derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo que benefician a los trabajadores académicos, son irrenunciables. Los casos no previstos en este Contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 constitucional, la ley, los usos y costumbres y las normas vigentes de la Universidad Veracruzana, que sean favorables a los trabajadores académicos.

**CLAUSULA 87.-** En ningún caso los derechos de los trabajadores académicos serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, con las modalidades que en ella se establecen en lo conducente, y las normas vigentes de la Universidad Veracruzana que benefician al trabajador.

**CLAUSULA 88.-** Los trabajadores académicos tienen derecho a recibir puntualmente el pago de los salarios y prestaciones que les correspondan por el servicio prestado.

**CLAUSULA 89.-** Los trabajadores académicos tienen derecho a recibir las regalías que por uso de patentes y/o derechos de autor, les correspondan por trabajos realizados al servicio de la Universidad, sin que esto impida el uso interno del trabajo por la Institución, sin fines de lucro. En las ediciones de obra o en la explotación de inventos, deberá darse a la Universidad el crédito que le corresponda.

Cuando se contraten trabajadores académicos para la realización de una obra o investigación determinada, los resultados serán propiedad de la

Universidad. En la explotación del resultado, deberá darse al trabajador académico que lo obtuvo, el crédito correspondiente; en caso de duda, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor.

**CLAUSULA 90.-** Los trabajadores académicos tienen derecho a recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan, de acuerdo con la legislación universitaria y el presente Contrato.

**CLAUSULA 91.-** En ningún caso el cambio de autoridades y/o funcionarios de la Universidad afectará los derechos de los trabajadores académicos, sea cual fuere la forma de su contratación.

**CLAUSULA 92.-** Los trabajadores académicos tienen derecho a conservar su adscripción, área de especialización, categoría, nivel de sueldo y horario, en los términos que establece el presente Contrato, así como la carga académica, cualquiera que sea su forma de contratación en cuanto al tiempo, salvo lo dispuesto en la cláusula 42 del presente Contrato, la desaparición justificada de grupos escolares, o acuerdo entre las partes con la intervención del trabajador afectado.

**CLAUSULA 93.-** La Institución exentará del pago de aranceles de preinscripción e inscripción y del de valores ajenos, a los trabajadores académicos, su cónyuge, hijos, hermanos, y/o dependientes económicos, cuando se inscriban como alumnos regulares en los centros de educación superior o cualquier otra dependencia de la Universidad Veracruzana. Para ello bastará la promoción que realice el sindicato o sus representantes en cada región al Director correspondiente, presentando la solicitud y documentación necesaria.

**CLAUSULA 94.-** Los trabajadores académicos gozarán de los beneficios que otorgan el Instituto de Pensiones del Estado y el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas obligándose la UV a dar copia de la información prevista en el artículo 6 de la Ley del IPE.

**CLAUSULA 95.-** La Universidad cotizará al IPE, los porcentajes que correspondan del importe del reconocimiento de antigüedad que paga al personal académico. Por su parte, el Sindicato está conforme en que se aplique un descuento por el mismo porcentaje del importe de dicho reconocimiento de antigüedad para que por conducto de la UV se cotice al IPE. Lo anterior, a efecto de que ambas cotizaciones, sean tomadas en cuenta por el Instituto para determinar el monto de los seguros, pensiones y demás prestaciones que otorgue a los beneficiarios, con base en la Ley aplicable.

**CLAUSULA 96.-** La Institución realizará ante quien corresponda, las gestiones necesarias para que los trabajadores académicos puedan adquirir en propiedad automóviles a precio de gobierno.

**CLAUSULA 97.-** Las partes convienen en establecer los mecanismos de coordinación entre ellas, para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, en beneficio del personal académico.

## **CAPITULO IX DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS**

**CLAUSULA 98.-** La Universidad pagará a los trabajadores académicos los gastos que realicen por honorarios médicos, medicamentos, hospitalización, análisis clínicos, estudios de gabinete, intervenciones

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

---

quirúrgicas, servicios radiológicos, extracciones, curaciones, obturaciones (amalgamas y resinas), profilaxis, tratamientos fluóricos, reconstrucciones dentales sólo en caso de alteraciones de la función masticatoria, endodoncias y paradoncias. (En estos dos últimos casos, hasta por un monto de \$907.00 novecientos siete pesos).

La cantidad que se señala en el párrafo anterior, será convenida anualmente por las partes.

Igualmente, otorgará el importe de los aparatos ortopédicos y auditivos, los lentes (cristales) y pupilentes que requieran, así como la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos), por el costo de la armazón.

El derecho a recibir la prestación se hará extensiva al cónyuge, a falta de éste, a la concubina o al concubinario en su caso, los hijos, incluyendo los mayores de 16 años y menores de 23, que acrediten estar estudiando, los padres del trabajador académico, que dependan económicamente y vivan con él.

La prestación a que se refiere esta cláusula, se otorgará a los trabajadores académicos que ocupen una plaza definitiva, por todo el tiempo que subsista la relación de trabajo; si el académico sólo tiene nombramiento y plaza definitiva por un semestre, el pago de la prestación se hará siempre que los servicios médicos se hayan requerido en el semestre en que se encuentre laborando.

A los interinos, se les concederá únicamente durante el tiempo que dure su contratación.

En todos los casos, el pago de la prestación se realizará dentro de los treinta días siguientes de la

presentación a la UV de la documentación siempre y cuando se satisfagan los requisitos convenidos.

La justificación documental implica que debe existir, en todo caso, coincidencia entre los conceptos de gastos que ampare el recibo correspondiente, y las certificaciones médicas que señalen el tipo de la intervención quirúrgica y/o la hospitalización, así como las órdenes de los análisis clínicos y las prescripciones de los medicamentos.

La Universidad se reserva el derecho de verificar la legalidad y certidumbre de los documentos que para el goce de esta prestación presenten los trabajadores académicos.

Los gastos realizados fuera del Estado de Veracruz, deberán pagarse en los siguientes casos:

- a).- Cuando se realicen en épocas de vacaciones o en casos de emergencia o cualquier otra causa de fuerza mayor, se pagarán los recibos anexando la responsiva médica de la Institución que atendió al paciente y que indique la causa de la prestación del servicio.
- b).- Si por alguna circunstancia se requiere el servicio de un especialista, fuera del Estado, se presentará la responsiva de un médico de la localidad indicando la necesidad del servicio, anexándola a los recibos ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

No quedan comprendidas en la prestación a que se refiere esta cláusula, la cirugía estética, ni tratamientos médicos y de hospitalización de tipo psiquiátrico privado; en este último caso, salvo la primera consulta y los medicamentos que prescriban en ella.

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

Con la finalidad de integrar el kárdex de los trabajadores académicos de nuevo ingreso y sus beneficiarios, por una sola vez, para efectos del goce de esta prestación, el trabajador académico deberá presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto del Sindicato, la documentación siguiente:

- a).- Una copia fotostática de cada una de las actas del Registro Civil, para acreditar el parentesco y/o estado civil.
- b).- Constancia que acredite que los hijos mayores de 16 años y menores de 23, están estudiando.
- c).- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, con la que se acredite:

Que los padres y los hijos mayores de 23 años que conforme a la Ley Civil hayan sido declarados incapaces, dependen económicamente del trabajador y viven con él. Tratándose de los hijos mayores de 16 y menores de 23 años, que estén estudiando, la declaración se formulará sólo respecto a la dependencia económica.

Tratándose de gastos por concepto de aparatos ortopédicos y auditivos, lentes, (cristales) y pupilentes, debe presentarse prescripción médica anexa a la factura.

El pago de la armazón será por una sola vez al año, especificándose el costo de la misma.

La Universidad deberá impugnar la validez de los recibos y documentos respectivos, dentro de la semana siguiente a su presentación, informando al Sindicato por escrito, sobre la causa de impugnación que esgrima, y devolviéndole la documentación exhibida.

Cuando la causa de impugnación sea infundada, o en el caso de que el Sindicato presente nuevamente la documentación, debidamente requisitada, los gastos relativos deberán ser pagados dentro de los quince días siguientes a la nueva fecha de presentación.

Si la UV no hace uso del derecho de impugnación dentro de los términos señalados, pagará el importe de los gastos presentados, dentro de los quince días siguientes.

La declaración bajo protesta, relativa a la dependencia económica a que se refiere el inciso c) del párrafo 12 de esta cláusula, surtirá efectos además, para la prestación señalada en la cláusula 94.

**CLAUSULA 99.-** Para efectos de pago, los recibos de gastos médicos serán presentados por conducto del FESAPAUV, a través de los representantes sindicales acreditados para ello, debiendo cubrir los requisitos siguientes:

I.- Los recibos de honorarios médicos deberán contener:

- a).- Nombre del médico y Registro Federal de Contribuyentes.
- b).- Número de folio.
- c).- Nombre del paciente.
- d).- Importe en número y letra.
- e).- Concepto del servicio prestado.
- f).- Lugar y fecha de expedición.
- g).- Firma autógrafa del médico.

II.- Requisitos que deberán contener las notas de farmacia:

- a).- Domicilio y razón social del establecimiento.
- b).- Registro Federal de Contribuyentes.
- c).- Fecha.
- d).- Monto unitario y total.

III.- Los requisitos necesarios para las facturas son:

- a).- Domicilio y razón social del establecimiento.
- b).- Registro Federal de Contribuyentes
- c).- Concepto del servicio prestado.
- d).- Número de folio.
- e).- Nombre del paciente.
- f).- Precio unitario e importe total en moneda nacional.
- g).- Localidad y fecha de expedición.

IV.- Los recibos de honorarios médicos deberán ser impresos, de ser posible, y no serán válidos si no cumplen con los requisitos establecidos.

V.- Los gastos por concepto de compra de medicamentos, deberán presentarse acompañados de la receta médica correspondiente, o fotocopia de la misma.

VI.- En los casos que se encuentren medicamentos no prescritos en las notas de farmacia, su costo será descontado del importe total, indicando en la devolución, nombre y precio de ellos, sin perjuicio de pagar lo correcto.

VII.- Se pagarán además los sustitutos de la leche materna, cuando esto se indique en la prescripción médica.

VIII.- Cuando no exista coincidencia entre la cantidad señalada en el recibo con la amparada con el cheque y los documentos rechazados, la Institución deberá aclarar satisfactoriamente al Sindicato, en un plazo no mayor de una semana, la causa de tal hecho. Si hay diferencia a favor del trabajador académico, la UV la pagará en un término no mayor de quince días.

**CLAUSULA 100.-** Se pagará a los trabajadores académicos sindicalizados por concepto de reconocimiento de antigüedad, a partir del quinto año de servicios efectivos, el importe del 10% (diez por ciento) de su sueldo mensual tabulado, o sea, que al cumplir cinco años se pagará el 10% (diez por ciento), y posteriormente se aumentará en forma acumulativa el 2% (dos por ciento) más cada año; a partir del vigésimo primer año, el porcentaje será el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del sueldo mensual tabulado, también acumulable, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
1		11	22.0	21	42.5
2		12	24.0	22	45.0
3		13	26.0	23	47.5
4		14	28.0	24	50.0
5	10.0	15	30.0	25	52.5
6	12.0	16	32.0	26	55.0
7	14.0	17	34.0	27	57.5
8	16.0	18	36.0	28	60.0
9	18.0	19	38.0	29	62.5
10	20.0	20	40.0	30	65.0

y así sucesivamente

**CLAUSULA 101.-** La Universidad otorgará a los trabajadores académicos, como fondo de ahorro, una cantidad anual, a partir del quinto año de prestación

de servicios efectivos, equivalente a 7 días de sueldo. Dicha suma se modificará a los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio, con el equivalente a catorce, veintiuno, veintiocho, treinta y cinco y cuarenta y dos días de salario por cuota diaria, respectivamente. Y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior.

**CLAUSULA 102.-** Las prestaciones a que se refieren las dos cláusulas inmediatas anteriores, se pagarán dentro de la quincena inmediata siguiente a aquella en que se cumpla la antigüedad de prestación de servicios señalada en ellas, y en el cheque de pago de sueldos.

**CLAUSULA 103.-** La UV otorgará a su personal académico una gratificación anual o aguinaldo, equivalente a cuarenta días de sueldo, que le será cubierto en una sola exhibición antes del inicio del período vacacional del mes de diciembre.

El personal académico tendrá derecho en todo caso, a recibir su parte proporcional de aguinaldo, si prestó sus servicios por un período menor de un año, conforme al tiempo que haya laborado.

**CLAUSULA 104.-** La Universidad otorgará por conducto del Sindicato y a petición de éste, préstamos (anticipos de sueldo) al personal académico de base, en una cantidad equivalente a un mes de sueldo tabulado que esté recibiendo el trabajador académico. Los maestros y técnicos académicos que sólo laboran un semestre, tendrán derecho al préstamo, siempre que lo soliciten y se comprometan a liquidarlo dentro del semestre en que se encuentren prestando servicio. El número de beneficiarios no excederá de sesenta por mes.

**CLAUSULA 105.-** La Universidad Veracruzana pagará a los académicos de carrera y a los

profesores de asignatura sindicalizados, por concepto de despensa, la cantidad de \$18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100) por hora-semana-mes

Las cantidades que resulten de esta prestación se incluirán en el cheque de pago de sueldo quincenal.

**CLAUSULA 106.-** Los trabajadores académicos sindicalizados recibirán por concepto de ayuda para material de apoyo, el equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo mensual; esta cantidad se distribuirá quincenalmente en el cheque de pago de salario.

**CLAUSULA 107.-** La Universidad Veracruzana otorga a los trabajadores académicos, por concepto de "Productividad General" un 2% sobre el sueldo tabulado, sin prestaciones.

**CLAUSULA 108.-** La Universidad se compromete a otorgar la cantidad de \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100) por hora-semana-mes, por concepto de ayuda para pago de renta al personal académico, cuyo importe será incluido en el pago quincenal.

**CLAUSULA 109.-** La Universidad concede la cantidad de \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100) por hora-semana-mes, por concepto de ayuda para el fomento del ahorro, al personal académico de base, cuyo importe será incluido en el pago quincenal.

**CLAUSULA 110.-** La Universidad pagará a los beneficiarios de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS) por concepto de seguro de vida, en caso de muerte natural, accidental o colectiva.

El pago de esta prestación se hará en la forma siguiente:

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

- a).- El 50% a la (s) persona (s) que haya designado libremente el trabajador en la proporción que señale, dentro de los quince días siguientes a la presentación por los interesados, de los documentos debidamente requisitados.
- b).- El 50% restante, a los beneficiarios designados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- c).- En caso de que el trabajador no haya hecho la designación a que se refiere el inciso a), el total de la prestación se pagará a los beneficiarios designados por la Junta antes citada.

**CLAUSULA 111.-** Se proporcionará a los beneficiarios de los trabajadores académicos sindicalizados que fallezcan, por concepto de gastos de funeral, tres meses de sueldo si su antigüedad es menor de diez años; cinco meses de sueldo si tuviese más de diez años, y hasta veinte años de antigüedad; y seis meses de sueldo si hubiere tenido más de veinte años de antigüedad. En ningún caso, el pago será menor a lo que resulte de tomar como base el importe de quince horas-semana-mes.

El pago será realizado dentro de un plazo de quince días a la persona que hubiese sido designada como beneficiaria; en caso de no existir la designación, al cónyuge o cualquiera de los hijos, padres, hermanos o familiares que acrediten haber realizado los gastos de funeral. Este pago se realizará dentro de los quince días siguientes a la presentación a la UV de los documentos relativos.

**CLAUSULA 112.-** La Universidad proporcionará a los hijos que hubieran dependido económicamente de un integrante del personal académico que falleciere, una ayuda mensual equivalente al importe de dos salarios mínimos generales que se encuentren vigentes, por el tiempo que duren sus

estudios de bachillerato, y en Escuelas, Institutos o Facultades de Educación Superior dependientes de la propia Casa de Estudios, condonándoseles además los aranceles de inscripción, subsidiando los valores ajenos, siempre y cuando los interesados conserven su calidad de alumnos regulares.

**CLAUSULA 113.-** El personal académico de medio tiempo, tiempo completo, ya sea que su función principal sea la docencia, la investigación o la extensión y difusión de la cultura, tendrán derecho a disfrutar hasta un máximo de noventa y seis por año, del año sabático.

Excepcionalmente, cuando se justifique académicamente, los maestros de asignatura que impartan cuando menos veinte horas-semana-mes base, en promedio por semestre, disfrutarán de esta prestación dentro del número establecido en el párrafo anterior.

El Sindicato, a través del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la UV, a los integrantes del personal académico que tengan derecho a disfrutarlo, sujetándose a las siguientes reglas:

- a).- Por cada seis años de trabajo académico ininterrumpido, los trabajadores académicos tendrán derecho a un año sabático. En caso de licencia sin goce de sueldo, se acumulará el trabajo efectivo, sin considerar el tiempo de la licencia para el cómputo.
- b).- El año sabático consiste en la separación de las labores académicas ordinarias durante un año, con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de los demás derechos adquiridos.
- c).- Durante este período, el trabajador académico que lo tome, deberá dedicarse a su superación

académica y profesional, realizando estudios de posgrado, especialización, y/o actualización, en aquellas áreas, campos o materias de su interés o investigaciones, en los mismos términos que los estudios.

- d).- Durante el año sabático, el académico que haga uso de ese derecho, deberá informar por escrito por conducto del Sindicato, a la Secretaría Académica de la Institución, respecto de los avances y/o resultados de sus actividades con periodicidad bimestral, por lo menos.
- e).- La fecha de inicio de cada período sabático deberá coincidir con la de inicio de cada semestre lectivo. La propuesta deberá presentarse por lo menos con dos meses de anticipación.
- f).- Podrá adelantarse o diferirse hasta tres meses y dos años, respectivamente, el uso del beneficio de la prestación; en el último caso, el período que se hubiese trabajado después de adquirido el derecho al año sabático, se computará para el subsiguiente.
- g).- Los trabajadores académicos que fueren designados para desempeñar actividades de autoridad y/o funcionarios de la Universidad, podrán diferir el goce de la prestación, durante todo el tiempo que duren en su encargo, y podrán obtenerlo al reincorporarse a sus labores de la plaza de base que les corresponda originalmente.
- h).- El trabajador académico que tenga derecho a disfrutar del año sabático, en su solicitud por escrito precisará el plan o programa de actividades que desarrollará durante este

período, incluyendo los cursos que recibirá en la Institución a que asistiere, el proyecto de la investigación y los objetivos a alcanzar.

- i).- Independientemente de lo señalado en el inciso c) de esta cláusula, los trabajadores académicos que tengan derecho a disfrutar del año sabático, podrán hacerlo cuando sean invitados como maestros o investigadores huéspedes en otros centros de educación superior, o sean invitados para realizar alguna obra o investigación específica por otras Instituciones.
- j).- Si las actividades del trabajador académico sindicalizado se prolongasen por más de un año, la Universidad, a petición del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, se obliga a gestionar un complemento económico igual al salario que esté vigente en el momento que esto ocurra, concediéndosele una licencia sin goce de sueldo por todo el tiempo que exceda el año sabático, sin perjuicio de su antigüedad.

**CLAUSULA 114.-** La Universidad Veracruzana se compromete a otorgar anualmente a los trabajadores académicos que aparezcan en la nómina de la primera quincena del mes de marzo, el pago de cinco días de salario por cuota diaria sin el incremento que otorga con motivo de la revisión salarial y sin prestaciones. El pago de estos días, se hará efectivo en la primera quincena de marzo de cada año.

**CLAUSULA 115.-** La Institución cubrirá anualmente a los trabajadores académicos, que aparezcan en la nómina de la primera quincena del mes de marzo un bono equivalente al importe de veinte días de salario tabulado por cuota diaria, con el incremento que se conceda como consecuencia de la revisión salarial o contractual, según el caso (sin prestaciones). El pago que corresponda de estos

días, se hará en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

**TITULO IV  
DE LAS COMISIONES MIXTAS PARITARIAS  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CLAUSULA 116.-** Las partes están de acuerdo en integrar para la aplicación, cumplimiento e interpretación del presente Contrato, las Comisiones Mixtas Paritarias que se mencionan en la cláusula siguiente.

**CLAUSULA 117.-** Convienen la Institución y el Sindicato, en crear e integrar las Comisiones Mixtas Paritarias de Higiene y Seguridad, y de Capacitación y Adiestramiento, que se compondrán por un número igual de personas designadas libremente por cada una de las partes.

**CLAUSULA 118.-** Serán permanentes las Comisiones a que se refiere la Cláusula 117, no así las que se designen para tratamiento de cuestiones específicas diversas de las que corresponden a las ya citadas.

**CLAUSULA 119.-** Las decisiones y acuerdos que lleguen a adoptar las Comisiones a que se refiere este título, serán obligatorios para las partes y por lo tanto, a su estricto cumplimiento.

Igual obligación se establece para las comisiones accidentales creadas para tratar asuntos específicos, excepto aquellas que por el carácter de sus decisiones, no puedan serlo, previo acuerdo entre Universidad y FESAPAUV.

**CLAUSULA 120.-** Las Comisiones establecidas en este Contrato, están facultadas para proveerse de sus propios reglamentos.

---

**CAPITULO II**  
**DE LA COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

**CLAUSULA 121.-** La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad será permanente y estará formada paritariamente por tres representantes designados libremente por la Universidad y el Sindicato, y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para ambas partes.

**CLAUSULA 122.-** Los acuerdos y disposiciones que adopte la Comisión de Higiene y Seguridad, serán obligatorios en su cumplimiento, tanto para la propia Comisión como para la Universidad, el Sindicato y los trabajadores académicos individualmente considerados.

**CLAUSULA 123.-** Son facultades de la Comisión de Higiene y Seguridad:

- I.- Colaborar con las autoridades del trabajo, sanitarias y con las de las instituciones de seguridad social, en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades del trabajo.
- II.- Promover la adopción de las medidas preventivas necesarias para evitar los riesgos de trabajo.
- III.- Cuidar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- IV.- Comunicar en su caso, a las autoridades correspondientes, la violación de las disposiciones relativas a la prevención de riesgos de trabajo.

V.- Determinar y vigilar la existencia y contenido de los botiquines de primeros auxilios a que se refiere el presente Contrato, con base en los riesgos de trabajo que pudieran presentarse en las entidades académicas.

VI.- Las demás que le confieran las leyes, sus reglamentos, y el presente Contrato en esta materia.

**CLAUSULA 124.-** Se establecerán Sub-comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad en cada ciudad donde existan centros de trabajo dependientes de la Universidad, las que vigilarán el cumplimiento de las medidas que dicte la Comisión, respecto a la seguridad, higiene y prevención de riesgos de trabajo; estudiarán asimismo, los problemas que se presenten y acordarán las medidas que consideren necesarias para su solución, vigilando su cumplimiento, y se coordinarán en todo caso, con la Comisión de Higiene y Seguridad.

**CLAUSULA 125.-** Los integrantes de las Subcomisiones a que se refiere la cláusula anterior, serán uno por cada una de las partes, a los que la UV les dará facilidades para el desempeño de su comisión.

**CLAUSULA 126.-** Las Comisiones deberán efectuar una visita mensual por lo menos, a los edificios e instalaciones y equipos de los centros de trabajo, a efecto de verificar que condiciones de higiene y seguridad prevalecen en ellos.

También sesionarán cuando menos una vez cada quince días, levantando acta de cada sesión, en la que se asentará la información relativa al mes inmediato anterior, incluyendo las visitas realizadas, el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de riesgos de trabajo, causas que las

originaron, medidas adoptadas para su prevención, cumplimiento de ellas y de las demás observaciones que consideren pertinentes.

**CLAUSULA 127.-** Cuando los integrantes de la Comisión y/o de las Subcomisiones de Higiene y Seguridad requieran de asesoramiento técnico especializado para la resolución de los casos que se les presenten, seleccionarán de común acuerdo, a los especialistas que prestarán el servicio, de entre los trabajadores académicos, y en caso de no existir la especialidad entre ellos, se contratarán asesores ajenos a la Institución, únicamente para la solución del caso, y los honorarios que deban cubrirse serán pagados por la Universidad.

### **CAPITULO III DE LA COMISION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

**CLAUSULA 128.-** La Universidad Veracruzana está obligada a proporcionar capacitación y adiestramiento, técnico y profesional, a todos sus trabajadores académicos, en términos de lo previsto en el artículo 132 fracción XV del Capítulo Tercero Bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente, será obligatorio para todos los trabajadores académicos, recibir la capacitación y adiestramiento, tanto en su actividad principal como en otras de su misma categoría.

**CLAUSULA 129.-** Para los efectos de lo señalado en la cláusula anterior, y 117, además, las partes están de acuerdo en crear y establecer de manera permanente una Comisión denominada de Capacitación y Adiestramiento.

**CLAUSULA 130.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los

conocimientos y habilidades de los trabajadores académicos, vigilará la instrumentación, operación y evaluación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar los conocimientos y habilidades de los trabajadores académicos, y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador académico para ocupar una vacante temporal o definitiva o plaza de nueva creación, y elevar su nivel de vida sociocultural.

**CLAUSULA 131.-** La Comisión de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los órganos competentes de la Institución, la fijación de los criterios generales sobre la superación académica y actualización de conocimientos de los trabajadores académicos.

**CLAUSULA 132.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento fijará las reglas conforme a las cuales se otorgará la capacitación y adiestramiento a los trabajadores académicos.

**CLAUSULA 133.-** La Universidad Veracruzana dará a conocer a la Comisión los planes generales que formule para el mejoramiento del nivel de la enseñanza con base en sus programas de capacitación del personal académico, así como los programas de postgrado que se ofrezcan en la misma, y los que tenga conocimiento que se impartan en instituciones del país o del extranjero.

**CLAUSULA 134.-** Los planes, programas y proyectos que formule la Comisión de Capacitación y Adiestramiento y los que sean sometidos a su sanción, una vez aprobados serán válidos, y se obligan las partes a respetarlos durante un período no mayor de dos años.

**CLAUSULA 135.-** Los cursos de capacitación y adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos, se impartirán preferentemente en las instalaciones de la propia Universidad, dentro de las horas de jornada, salvo que por la naturaleza de los servicios que se presten, convengan las partes que se impartan de otra forma, pero sin causar perjuicio a los trabajadores académicos.

**CLAUSULA 136.-** Cuando se inicie la capacitación de los trabajadores académicos para optar por una plaza de mayor nivel, tendrán preferencia para la capacitación los trabajadores definitivos sobre los de nuevo ingreso e interinos.

**CLAUSULA 137.-** Cuando los cursos o sistemas de capacitación o adiestramiento se realicen fuera de las horas de jornada, la asistencia será libre y sin derecho a remuneración alguna.

Si tiene lugar durante la jornada, la asistencia será obligatoria y el tiempo dedicado a ello se computará como tiempo efectivamente laborado.

Si excepcionalmente, por instrucciones de la Universidad, es obligatorio para los trabajadores académicos asistir a un curso de capacitación fuera de la jornada de trabajo, el tiempo correspondiente se computará como extraordinario, y se pagará en términos de lo señalado en las cláusulas 45 y 48 de este Contrato.

**CLAUSULA 138.-** Los trabajadores académicos que participen en los cursos de capacitación y adiestramiento y de superación o actualización, recibirán constancia con valor curricular de haberlos llevado y aprobado; esto representará el porcentaje de productividad académica que se acuerde, en los términos del convenio respectivo.

**CLAUSULA 139.-** La Universidad proporcionará gratuitamente para el personal académico sindicalizado, todo el material didáctico y de apoyo que se requiera durante los cursos de capacitación y adiestramiento.

**CLAUSULA 140.-** Todos los cursos especiales que imparta la Universidad Veracruzana, aunque no sean propios de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, serán gratuitos para los trabajadores académicos que participen en ellos, y tendrán preferencia para su inscripción.

El mismo derecho tendrán los trabajadores académicos en los eventos que patrocine la Institución, independientemente de los de carácter artístico.

Tratándose de estudios de posgrado y cursos de educación continua (autofinanciables), se autorizará la condonación de las cuotas de aportación o recuperación, de hasta el 10% del total de la matrícula en cada curso, sin que puedan ser menos de tres condonaciones de personal académico sindicalizado, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que la Universidad establece. Cuando por efectos de la aplicación del porcentaje señalado en el párrafo anterior, resultaran fracciones; de 0.5 en adelante se elevará al entero inmediato superior y de ser menor la fracción se ubicará en el número entero inmediato inferior.

**CLAUSULA 141.-** En toda promoción, específicamente en los exámenes de oposición, se tomarán en consideración el o los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y superación que sobre la actividad o especialidad hubiere recibido y aprobado el aspirante.

**CLAUSULA 142.-** La UV, dentro de sus posibilidades y a la brevedad, procurará crear en cada región administrativa, un centro de capacitación, por lo menos.

**CLAUSULA 143.-** La Comisión Mixta de Capacitación, tendrá derecho de hacer uso de las instalaciones y de las bibliotecas de la Universidad que cuenten con obras afines, y en caso de que no las tenga en existencia, serán adquiridas por la Institución, a petición de la Comisión, de tal manera que no se perjudique la capacitación de los trabajadores académicos sindicalizados.

**CLAUSULA 144.-** La Comisión Mixta extenderá las constancias de asistencia y aprobación en su caso, en un plazo no mayor de 30 días.

**CLAUSULA 145.-** En todo caso, se procurará que los representantes de la Universidad a integrar la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, presten servicios dentro del campo respectivo.

**CLAUSULA 146.-** La Comisión de Capacitación y Adiestramiento verificará las funciones de los agentes capacitadores conforme a lo establecido en los planes y programas de capacitación y adiestramiento autorizados, detectando las irregularidades que existiesen, a efecto de establecer medidas correctivas, o, en su caso, denunciarlas ante las autoridades competentes.

**CLAUSULA 147.-** La Comisión de Capacitación, deberá estar instalada y designados sus integrantes, dentro del mes siguiente a la firma y depósito del presente contrato.

Tendrá además, facultades para darse su propio reglamento interno.

**CLAUSULA 148.-** Los integrantes de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, deberán realizar reuniones de evaluación y acuerdos, por lo menos una vez cada quince días.

**TITULO V  
DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES ENTRE LA  
UNIVERSIDAD VERACRUZANA Y EL SINDICATO**

**CAPITULO I  
DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD  
VERACRUZANA**

**CLAUSULA 149.-** La Universidad se obliga a descontar del salario de los trabajadores académicos, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, y entregar su importe al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización, dentro de los cinco días siguientes al pago quincenal respectivo.

**CLAUSULA 150.-** La Institución entregará al Sindicato una copia del presupuesto de egresos que anualmente formule, desglosado por dependencias, dentro de los diez días siguientes a su aprobación por el H. Consejo Universitario, así como las ampliaciones presupuestales que se originen.

**CLAUSULA 151.-** Al inicio de cada semestre lectivo, la Institución entregará al Sindicato, diez ejemplares de cada uno de los títulos que edite, en todas sus colecciones.

**CLAUSULA 152.-** La Universidad deberá entregar al inicio de cada año escolar, el calendario que regirá las actividades del personal académico.

**CLAUSULA 153.-** La Universidad se obliga a:

- I.- Proporcionar al Sindicato una vez al mes, uno de los grupos artísticos con que cuenta, en la forma y fecha que al efecto convengan.
- II.- Igualmente, proporcionará al Sindicato, para los espectáculos que presente o patrocine como empresa:
  - a).- Cuarenta boletos por función en la sala chica del Teatro del Estado.
  - b).- Sesenta boletos por función en la Sala Grande del Teatro del Estado.
  - c).- Cuarenta boletos para los espectáculos que presente en cualquier otro local en la Ciudad de Xalapa.
  - d).- Cuarenta boletos por función para las representaciones que se realicen fuera de la Ciudad de Xalapa, pero donde existan centros de trabajo de la UV.

**CLAUSULA 154.-** La Universidad otorgará al FESAPAUV, como ayuda para la adquisición de libros de consulta para sus agremiados, la cantidad de \$17,250.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) al inicio de cada semestre.

**CLAUSULA 155.-** La Universidad Veracruzana otorgará al Sindicato cada año, la cantidad de \$17,250.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) como subsidio para el fomento al deporte de los trabajadores académicos sindicalizados.

## **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

**CLAUSULA 156.-** La Universidad Veracruzana, concederá un subsidio anual al Sindicato por la cantidad de \$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS), como ayuda para los festejos del día del maestro.

**CLAUSULA 157.-** La Universidad se obliga a establecer un programa de formación de personal académico, a través de becas de posgrado, en la medida de sus posibilidades económicas, tendientes a optimizar los recursos humanos con que cuenta.

**CLAUSULA 158.-** El Comité Ejecutivo Estatal del sindicato, a través de sus comités regionales propondrá a las personas que deberán disfrutar de las becas y la Universidad las aceptará siempre que reúnan los requisitos que se señalen en el convenio que de común acuerdo formulen las partes, mismo que formará parte del presente Contrato, en la inteligencia de que será requisito indispensable que quienes sean propuestos, computen a la fecha un mínimo de tres años de antigüedad como personal académico de base.

**CLAUSULA 159.-** La Universidad entregará al Sindicato, dos meses antes del inicio de cada semestre, una relación de integrantes del personal académico que adquiere base, promueve a categoría diferente, así como de las vacantes definitivas, temporales, o plazas de nueva creación que sea necesario cubrir, conforme a las reglas de ingreso, promoción y permanencia.

**CLAUSULA 160.-** Convienen las partes en que las vacantes definitivas de plazas de personal de carrera y técnicos académicos que se presenten en un semestre, serán convocadas en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha que se generen, proporcionando oportunamente al Sindicato la relación de las mismas. El proceso de selección se

hará conforme a las normas académicas vigentes, y la adscripción de la plaza o plazas se determinará tomando en consideración prioritariamente las necesidades académicas de la Institución.

**CLAUSULA 161.-** La Universidad tendrá las siguientes obligaciones específicas:

Proporcionar oportunamente al personal académico todos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la actividad académica; estos serán de la mejor calidad y en perfecto estado de funcionamiento, reponiéndolos cuando dejen de ser eficientes.

Tratándose de insumos para laboratorio, éstos deberán ser entregados al integrante del personal académico encargado de su uso, en el momento que se requiera. De no ser así no habrá responsabilidad laboral al académico en su actividad.

**CLAUSULA 162.-** La Universidad deberá hacer las deducciones de las cuotas que se señalen para la constitución y fomento de sociedades cooperativas, mutualistas, cajas de ahorros sindicales, entregando a la Organización, dentro de los cinco días siguientes a la aplicación del descuento, las cantidades que resulten por conducto de la persona o personas que se designen para recogerlas. En todo caso, para realizar los descuentos, será menester comunicación escrita de FESAPAUV, autorizándolos por conducto del Comité Ejecutivo Estatal.

**CLAUSULA 163.-** La Universidad continuará entregando al Sindicato una copia de la nómina no firmada de los trabajadores académicos, dentro de los cinco días siguientes al de la quincena respectiva.

**CLAUSULA 164.-** La Universidad se obliga a modificar las condiciones de trabajo pactadas en el

presente contrato, a solicitud del Sindicato, en los casos siguientes:

- a).- Cuando existan circunstancias económicas que lo justifiquen.
- b).- Cuando el aumento en el costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo, cuando afecte la justicia social.

**CLAUSULA 165.-** Convienen las partes que el establecimiento de salarios de excepción en favor de trabajadores académicos, no implica reconocimiento de grado de estudios o equivalencia, pero éste será permanente.

**CLAUSULA 166.-** Los reglamentos interiores de cada centro de trabajo, así como las demás disposiciones legales que integran la legislación universitaria, no contendrán disposición alguna que sea contraria a las leyes del orden público, al presente contrato, ni a los usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores académicos, y las que las contengan, se tendrán por no puestas.

**CLAUSULA 167.-** El Sindicato tendrá derecho a denunciar ante las autoridades universitarias a través del Rector, las violaciones a las reglas de ingreso, promoción y permanencia de dicho personal, para el efecto de que resuelva lo procedente en el término de quince días de la fecha de su presentación.

## **CAPITULO II DERECHO DE SINDICALIZACION Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS**

**CLAUSULA 168.-** La Universidad Veracruzana reconoce en todo momento, el derecho de los trabajadores académicos a la sindicalización.

**CLAUSULA 169.-** La Universidad Veracruzana reconocerá en todo tiempo, el ejercicio del derecho de huelga de sus trabajadores, tal y como se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, con las modalidades contenidas en ellas.

### **CAPITULO III DURACION Y REVISION DEL PRESENTE CONTRATO**

**CLAUSULA 170.-** Convienen las partes expresamente que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, lo celebran por tiempo indeterminado.

En consecuencia, el mismo será revisado en su clausulado por lo menos cada dos años, y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

### **CAPITULO IV DEL TABULADOR**

**CLAUSULA 171.-** El tabulador de sueldos, para los trabajadores académicos, se firmará por separado, y hecho que sea lo anterior, se anexará al presente Contrato Colectivo de Trabajo, y se depositará con él ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA 172.-** La Institución y Sindicato convienen expresamente que el presente Contrato Colectivo de Trabajo entre en vigor a partir del primero de marzo del año 2010.

**CAPITULO V**  
**AUTORIDADES COMPETENTES**

**CLAUSULA 173.-** Las partes convienen expresamente que las controversias que surjan por la aplicación, revisión, cumplimiento, terminación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, y Reglamentos, se ventilarán ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, de acuerdo a las normas de competencia y procedimiento que establece para ello la Ley Federal del Trabajo.

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**  
**TABULADOR DEL PERSONAL ACADEMICO**  
**Vigente a partir del 1° de marzo de 2010**

CATEGORIA	MEDIO TIEMPO			TIEMPO COMPLETO	
	ZONA II*	ZONA III**	ZONA III**	ZONA II*	ZONA III**
ACADÉMICO DE CARRERA TITULAR "C"	10,323.32	12,496.10	20,646.64	20,646.64	24,992.20
ACADEMICO DE CARRERA TITULAR "B"	8,947.72	10,829.44	17,895.44	17,895.44	21,658.88
ACADEMICO DE CARRERA TITULAR "A"	7,572.14	9,164.66	15,144.28	15,144.28	18,329.32
ACADEMICO DE CARRERA ASOCIADO "C"	6,538.16	7,915.54	13,076.32	13,076.32	15,831.08
ACADEMICO DE CARRERA ASOCIADO "B"	5,860.34	7,093.08	11,720.68	11,720.68	14,186.16
ACADÉMICO DE CARRERA ASOCIADO "A"	5,191.48	6,283.26	10,382.96	10,382.96	12,566.52
TECNICO ACADEMICO TITULAR "C"	7,293.76	8,828.44	14,587.52	14,587.52	17,656.88
TECNICO ACADEMICO TITULAR "B"	6,456.80	7,814.36	12,913.60	12,913.60	15,628.72
TECNICO ACADEMICO TITULAR "A"	5,782.60	6,999.10	11,565.20	11,565.20	13,998.20
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO "C"	5,486.12	6,639.38	10,972.24	10,972.24	13,278.76
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO "B"	5,075.78	6,144.06	10,151.56	10,151.56	12,288.12
TECNICO ACADEMICO ASOCIADO "A"	4,231.66	5,121.00	8,463.32	8,463.32	10,242.00
<b>PERSONAL ACADEMICO DE ASIGNATURA</b>		<b>ZONA III**</b>			
HORAS ASIGNATURA "B"	300.06		365.16		
HORAS ASIGNATURA "A"	263.88		321.76		

(\*) XALAPA, CORDOBA, POZA RICA

(\*\*) COATZACOALCOS-MINATITLAN, VERACRUZ, ORIZABA, TUXPAN

UNIVERSIDAD VERACRUZANA  
 TABULADOR DEL PERSONAL ACADEMICO  
 Vigente a partir del 1° de marzo de 2010

CATEGORIA	ZONA II*	ZONA III**
ACADEMICO INSTRUCTOR EN ESPECIALIDADES MÉDICAS "B"	9,795.44	9,795.44
ACADEMICO INSTRUCTOR EN ESPECIALIDADES MÉDICAS "A"	9,050.08	9,050.08
ACADEMICO INSTRUCTOR EN MEDICINA GENERAL	7,752.98	7,752.98
ACADEMICO INSTRUCTOR QUIMICO CLINICO "B"	7,545.98	7,545.98
ACADEMICO INSTRUCTOR QUIMICO CLINICO "A"	6,980.70	6,980.70
ACADEMICO INSTRUCTOR NUTRIOLOGO	5,715.16	5,715.16
ACADEMICO INSTRUCTOR TECNICO HISTOTECNOLOGO	5,715.16	5,715.16
ACADEMICO INSTRUCTOR TECNICO RADIOLOGO	7,683.60	7,683.60
ACADEMICO INSTRUCTOR ENFERMERA ESPECIALIZADA	7,404.90	7,404.90
ACADEMICO INSTRUCTOR ENFERMERA GENERAL	6,472.42	6,472.42
ACADEMICO INSTRUCTOR ENFERMERA TECNICA	5,715.16	5,715.16
ACADEMICO INSTRUCTOR ENFERMERA AUXILIAR	5,296.72	5,296.72
ACADEMICO INSTRUCTOR EN IDIOMAS	7,185.48	8,667.80

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**  
**TABULADOR DEL PERSONAL ACADEMICO**  
**Vigente a partir del 1° de marzo de 2010**  
**Con incremento del 4 %**

**Tabulador que se aplicará al personal del Hospital Escuela de Ginecología y Obstetricia, que no presente documentos y/o no compruebe con documentos que cubran el perfil requerido del puesto**

CATEGORIA	ZONA BARATA	ZONA CARA
ACADEMICO INSTRUCTOR EN ESPECIALIDADES MÉDICAS	8,463.04	8,463.04
ACADEMICO INSTRUCTOR QUIMICO CLINICO	7,185.48	7,185.48
ACADEMICO INSTRUCTOR NUTRIOLOGO	6,527.90	6,527.90
ACADEMICO INSTRUCTOR TECNICO HISTOTECNOLOGO	5,632.78	5,632.78
ACADEMICO INSTRUCTOR TECNICO RADIOLOGO	5,632.78	5,632.78
ACADEMICO INSTRUCTOR EN MEDICINA GENERAL	6,718.36	6,718.36
ACADEMICO INSTRUCTOR ENFERMERA ESPECIALIZADA	6,718.36	6,718.36
ACADEMICO INSTRUCTOR ENFERMERA GENERAL	5,296.72	5,296.72

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

---

**POR LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

**DR. RAÚL ARIAS LOVILLO**  
RECTOR

**DR. PORFIRIO CARRILLO CASTILLA**  
SECRETARIO ACADÉMICO

**C.P. MARIA ANTONIETA SALVATORI  
BRONCA**  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS

**LIC. LUIS RICARDO OLIVARES MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS

**POR EL SINDICATO ESTATAL DEL PERSONAL ACADEMICO  
F.E.S.A.P.A.U.V.**

**ING. ENRIQUE LEVET GOROZPE**  
SECRETARIO GENERAL

**BIOL. RAUL GUILLAUMIN ESPAÑA**  
SECRETARIO DE ORGANIZACION

**ING. EDUARDO HUERTA CORTES**  
SECRETARIO DE TRABAJO Y  
CONFLICTOS

**MTRA. NILDA EUFRASSIO AGUIRRE**  
SECRETARIA DE FINANZAS

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2010-2012**

---

**L.E. FRANCISCO FRANCO CHARGOY**  
SECRETARIO DEL INTERIOR Y  
PREVISION SOCIAL

**MTRO. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ  
SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DEL EXTERIOR

**CD. ANTONIO TREJO FRANCO**  
SECRETARIO DE ACCION POLITICA Y  
CAPACITACION SINDICAL

**PSIC. MARCELINO NAVARRO PIEDRA**  
SECRETARIO DE MEJORAMIENTO  
PROFESIONAL Y ACADEMICO

**MTRA. MA. DE LOURDES NIETO PEÑA**  
SECRETARIO DE PRENSA Y  
PROPAGANDA

**ING. CARLOS REYES MÁRQUEZ**  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Universidad Veracruzana



# LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**DR. RAÚL ARIAS LOVILLO**  
RECTOR

**DR. PORFIRIO CARRILLO CASTILLA**  
SECRETARIO ACADÉMICO

**MTRO. VÍCTOR AGUILAR PIZARRO**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**MTRA. LETICIA RODRÍGUEZ AUDIRAC**  
SECRETARIA DE LA RECTORÍA

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE**  
ABOGADO GENERAL

# ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>12</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO. DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO I EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO II EN RAZÓN DEL TIEMPO QUE DESTINA A LA UNIVERSIDAD</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO III EN RAZÓN DE SU CALIFICACION</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO IV EN RAZÓN DEL LAPSO EN QUE DESEMPEÑA SU ACTIVIDAD ACADÉMICA</b>	<b>21</b>
<b>TÍTULO TERCERO. DE LAS REGLAS DE INGRESO</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO EN PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN DEFINITIVAS</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERINO</b>	<b>28</b>
<b>TÍTULO CUARTO. DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y NIVEL ACADÉMICOS</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN EN CUANTO A FORMA DE CONTRATACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE PERMANENCIA</b>	<b>33</b>

<b>CAPÍTULO IV DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS</b>	35
<b>TÍTULO QUINTO. DEL PROGRAMA GENERAL DE ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO</b>	36
<b>CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	37
<b>CAPÍTULO II DEL PREMIO AL DECANO</b>	43
<b>TÍTULO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	44
<b>CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	44
<b>CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO</b>	45
<b>TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES</b>	49
<b>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS Y SANCIONES</b>	49
<b>TRANSITORIOS</b>	50

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL  
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

La Universidad Veracruzana, dentro del proceso que inició con la promulgación de una nueva Ley Orgánica que rige su vida actual, necesita continuar la adecuación de todas las normas que integran su marco jurídico para regular las relaciones existentes entre todos sus integrantes. El compromiso contraído con toda la comunidad universitaria está siendo cumplido y, de la misma forma que la Ley Orgánica fue el producto de una consulta generalizada, se presenta ahora este Estatuto de Personal Académico después de un trabajo amplio llevado a cabo con la intervención de esa misma comunidad. Para llegar a la elaboración final del presente Estatuto, fueron consultadas las juntas académicas de Facultades e Institutos, los Directores de las Dependencias Universitarias, y se recibieron las opiniones y las propuestas de Docentes, Investigadores, Ejecutantes, Alumnos, en pocas palabras, del universo que conforma la Universidad en su conjunto.

La necesidad de la elaboración de este documento se desprende además de la disposición expresa del Artículo 1º de la Ley Orgánica actualmente en vigor; pero resulta todavía justificada, porque hasta este momento para regular las actividades relacionadas con el personal académico se había estado aplicando el Estatuto del Personal Académico que fue expedido desde el año de 1978 y que se refería en muchas de sus disposiciones a la Ley Orgánica de diciembre de 1975 que quedó sin vigencia desde hace ya más de dos años. En esa forma, se regulaban por el Estatuto situaciones superadas ya y organismos que desaparecieron, lo cual provocaba que no se adecuaran las normas a la realidad existente.

Con este Estatuto, se pretende ahora regular las estructuras y relaciones actuales para estar en capacidad de resolver la problemática real de la Universidad y responder a las nuevas circunstancias. El proceso de modernización del país ha planteado la necesidad de desarrollar acciones en dicho sentido en el campo de la Educación. Así, resulta imperioso llegar a un cambio de estructuras que refleje la eficiencia del sistema educativo, que ayude a disminuir el rezago y favorezca el desarrollo de actividades acordes con la transformación que el país está experimentando.

En este Estatuto, se introduce un programa de estímulos al personal académico que no existía contemplado en la legislación universitaria anterior. La Universidad Veracruzana ha considerado conveniente desarrollar un sistema de incentivos que reconozca y estimule el esfuerzo y la dedicación que su personal académico ha mostrado desde su creación. En consecuencia, se ha dado a la tarea de organizar una serie de programas que tienen como objetivo general propiciar el desarrollo de cuadros académicos altamente capacitados, técnicamente dotados de habilidades

## Estatuto del Personal Académico

acordes a las exigencias científicas y tecnológicas de los tiempos actuales y con una conciencia institucional que les permita identificar los cambios que habrán de instrumentarse para conseguir el modelo de universidad que se requiere. Para lograr estos fines se crean los programas siguientes.

*Premio a la productividad general.*- Se establece con base en el principio de que existen actividades de carácter ordinario que el académico desarrolla en su espacio de trabajo y otras que apuntan hacia su mejoramiento, cuyo esfuerzo debe ser reconocido y estimulado. El propósito general del programa es reconocer la eficiencia y dedicación del personal académico; asimismo, fortalecer aquellas acciones que eventualmente deriven en un perfil más diversificado del académico, en atención a los requerimientos actuales del personal que pueda desarrollar acciones integrales en el ámbito universitario, dentro de una mayor vinculación entre los sectores productivo y social, así como con otras instituciones de educación. El programa analiza la producción lograda por el académico en un lapso específico, el cual puede beneficiarse con la obtención de premios por montos y niveles diversos de acuerdo a su tipo de contratación y categoría. Este estímulo se otorga al académico, sin demérito de otros a los cuales pudiera hacerse acreedor, por la conclusión de estudios de posgrado, el desarrollo de recursos innovadores, la producción de investigación prioritaria o la creación artística.

*Premio a la investigación.*- El proceso en el campo del conocimiento se logra fundamentalmente en el desarrollo de la actividad de investigación. El incremento en su calidad, específicamente la relacionada con aspectos relevantes para el crecimiento y desarrollo de la Universidad, requiere el apoyo y reconocimiento por parte de la Institución, lo cual se busca por medio de este programa a través de la evaluación de los productos de investigación y sus aportaciones a las funciones sustantivas de la Universidad. Para estimular la creatividad del personal académico, se ha considerado necesario el establecimiento de este premio que será asignado anualmente, de manera específica, a elementos de cada una de las áreas académicas que demuestren de modo fehaciente su contribución al conocimiento científico, y a la comprensión y solución de problemas regionales, estatales o nacionales.

*Premio al desarrollo académico.*- La vida académica, frente a los retos de la modernización educativa, requiere cada vez más altos niveles en nuestra planta docente. Los estudios de especialización, maestría y doctorado, que durante un tiempo se ofrecieron de modo limitado, o fueron concebidos dentro de un campo restringido de aplicación, han vuelto a tomar auge en esta década, ante el avanzado desarrollo de la tecnología y el incremento de conocimientos en distintas áreas, lo cual ha puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de actualizarse de modo permanente para lograr un perfil académico acorde con los tiempos

## Estatuto del Personal Académico

actuales. El premio ha sido diseñado para estimular al académico por el esfuerzo desarrollado en la adquisición de un posgrado que se vincule directamente a su área académica de adscripción.

*Premio a la elaboración de apoyos para la docencia.*- Todo quehacer docente requiere elementos de trabajo que reúnan características de un alto nivel de desarrollo y que promuevan y estimulen el autoaprendizaje, el logro de nuevos conocimientos y la generación de respuestas ante la problemática de la masificación de la enseñanza y la reducción de recursos financieros para apoyar acciones dentro del campo educativo. En consecuencia, este programa recompensa anualmente la participación del académico en el diseño y operación de recursos innovadores que lleven a la Universidad a la vanguardia en lo que se refiere a la creación de prototipos tecnológicos, paquetes computacionales, materiales audiovisuales y de aquellos productos académicos que ayuden al mejor cumplimiento de los planes y programas de estudio de las entidades académicas de la Universidad.

*Premio a la creación artística.*- Gran parte del prestigio de nuestra Universidad se ve reflejado en la ejecución y la creación de obras artísticas que le brindan un alto reconocimiento frente a la sociedad y al ámbito universitario nacional e internacional. Este programa busca reconocer a través de incentivos la trayectoria y obra del personal que ha destacado en el campo del arte y representa con dignidad a la Universidad en eventos de alto nivel y exigencia. El premio se concede anualmente al personal con nombramiento definitivo de académico de esta Universidad.

*Recategorización.*- Con este proceso busca estimular al personal académico cuyo perfil apunta a la reformulación de prácticas académicas, como medio de transformación de la Universidad, en una evaluación que puede efectuarse a solicitud del interesado, en un lapso no menor de dos años posteriores a la última recategorización. Lo anterior implica la modernización de las acciones curriculares, el empleo de tecnología educativa de punta y el desarrollo de grupos de alta exigencia académica, así como la formación de nuevos cuadros académicos. Los elementos de evaluación se refieren al análisis de la trayectoria del académico y los logros obtenidos durante su permanencia en la Institución, sin exclusión de otros premios que el académico haya obtenido o pueda lograr durante esa permanencia.

En este Estatuto se pretende reordenar y reorganizar el tratamiento dado a las actividades de difusión cultural y extensión de los servicios y al personal académico responsable directo de realizar la función, a partir de las disposiciones contenidas en la nueva Ley Orgánica que enfatiza su importancia y formaliza el carácter de entidad académica de los organismos de difusión y extensión.

## Estatuto del Personal Académico

Con la incorporación de representantes ante el Consejo Universitario General del personal académico del área y las demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, se sientan las bases para estructurar el marco normativo específico que posibilite que esta tercera función sustantiva de la Universidad se desarrolle de manera organizada y dirigida a contribuir al logro de los objetivos institucionales.

La expedición de la nueva Ley Orgánica origina la necesidad de la elaboración de un nuevo Estatuto General, además del presente Estatuto del Personal Académico. En el Estatuto General se introducirán una serie de reformas para adecuarlo a la organización y estructuras que en este momento presenta la Universidad Veracruzana para su funcionamiento.

Así, en el Estatuto General se atenderá lo referente a definir la estructura organizacional del área de difusión cultural y extensión de los servicios, precisando las entidades administrativas y académicas que la integran, las características específicas de los organismos de difusión y extensión, así como el funcionamiento y atribuciones de los órganos colegiados responsables de atender los asuntos académicos que se mencionan en la Ley Orgánica y el Estatuto del Personal Académico. Lo anterior permite que en este Estatuto se establezca que los asuntos de este personal, para el caso de las actividades de difusión y extensión sean conocidos atendidos y aún resueltos con el concurso de ellos mismos a través de la constitución de órganos colegiados equivalentes o similares a los que desde siempre han actuado en lo referente a los asuntos docentes y de investigación. Ejemplo de ello resulta el desahogo del proceso para determinar el disfrute del año sabático, en el cual tienen participación tales órganos colegiados, así como en los procesos de selección para ocupar plazas vacantes definitivas, de recategorización y de clasificación de personal académico.

Se amplía en beneficio del personal la definición de académicos en funciones de ejecutantes y la de los técnicos adscritos a las dependencias y entidades de la Coordinación General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria.

En relación a los ejecutantes, debe hacerse mención de que en el anteproyecto de este Estatuto que se presentó para su análisis, revisión, discusión y aportaciones de la comunidad universitaria, se establecían reglas de permanencia que indicaban que la contratación de este tipo de personal sería por tiempo y obra determinada, lo cual estaría en función de los resultados de una evaluación anual de aptitudes, y que si el dictamen determinaba que el académico había disminuido en sus aptitudes por causas no imputables a él o a la institución, la contratación quedaría terminada, aplicando las reglas de separación con responsabilidad para la Universidad para el pago de la indemnización correspondientes. Sin embargo, después de la consulta llevada a cabo y ante la inquietud demostrada por el personal afectado directamente con estas medidas, se suprimieron tales reglas que no aparecen ya en el Estatuto que se presenta.

## Estatuto del Personal Académico

Respecto a los sistemas de incentivos antes citados, se incorporan todas aquellas actividades que permiten hacer una evaluación justa y coherente con la naturaleza del personal de difusión y extensión, disminuyendo en buena medida el grado de subjetividad y dando claridad y un marco de referencia que responde más a la realidad de la función desempeñada. Con base en ello, se establece como excepción para el personal académico responsable de la función, en el sistema de equivalencias, la acreditación de equivalencia al grado de licenciatura a los técnicos académicos en funciones de ejecución que aprueben y ganen los exámenes de oposición a que convoca la Universidad.

En síntesis, el presente Estatuto refleja, respecto al personal académico del área de difusión cultural y extensión universitaria, un gran avance que reconoce y formaliza la calidad y valía de un sector de la Institución que por circunstancias que responden a sus tiempos no se habían otorgado.

El Estatuto contiene procedimientos que tratan de ser totalmente ágiles, eliminando así el retardo en la tramitación y obtención de los beneficios que se desprenden en favor del personal académico.

Un primer procedimiento se establece en relación a la obtención del año sabático, en el cual se le da intervención a los consejos técnicos, o sus equivalentes para el área de difusión y extensión, respetando así los distintos niveles de autoridades que deben intervenir para la concesión de este derecho. Posteriormente a la opinión de estos organismos, la Secretaría Académica solicitará el dictamen de la Dirección General del Área Académica correspondiente o, en su caso a la Coordinación General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, y una vez emitido el dictamen el Rector resolverá y notificará el resultado. En esa forma, mediante un proceso expedito, el académico puede gozar del disfrute de su derecho, sin mayores complicaciones.

Un segundo procedimiento es el establecido para el ingreso del personal académico, en el cual se reducen notoriamente tanto los trámites que debe seguir el solicitante, como los términos que transcurren entre cada uno de esos trámites. En relación a los procedimientos existentes con anterioridad a este Estatuto, encontramos ahora términos más breves tanto para que el jurado de los exámenes de oposición emita su dictamen, como para que lo comunique a la autoridad que se indica. A la vez, la autoridad tiene también un plazo corto para autorizar la publicación de resultados y devolver el dictamen al Director de la entidad académica para dicha publicación. Por cuanto a los solicitantes para quienes el resultado del dictamen fuera desfavorable, pueden utilizar el recurso de inconformidad que será tramitado en términos breves, a modo de que en un plazo relativamente corto esté resuelto el procedimiento y tanto el académico como el grupo de alumnos con quienes vaya a trabajar puedan comenzar sus actividades, sin verse afectadas por retrasos derivados de la tramitación de tales recursos. Se

## Estatuto del Personal Académico

conserva la tramitación de esta inconformidad la competencia de la Comisión de Honor y Justicia en el caso de violaciones al procedimiento, y de las juntas académicas o del órgano consultivo en el caso de las entidades de difusión cultural y extensión universitaria cuando se trata de violaciones en la evaluación del jurado dándoles así la intervención a todos los miembros de estos organismos para participar en una forma abierta y en una libre discusión para la resolución de problemas que los atañen directamente. Se introduce además un artículo en el cual se establecen las violaciones del procedimiento evitando así dejarlas a la interpretación equivocada de los propios organismos.

Un tercer procedimiento es el relativo a la recategorización del personal académico. En este caso se crea una Comisión de Análisis y una Comisión de Apelación cuya integración y atribuciones permiten a los participantes tener una plena seguridad de la transparencia y claridad del procedimiento, simplificándolo en la medida de lo posible. Se establece un sistema de equivalencias para el mismo efecto de recategorización, creando un jurado especial y un procedimiento también ágil y expedito.

Se crea asimismo un procedimiento para el otorgamiento de los premios a la productividad mediante las Comisiones de Análisis y de Apelación correspondientes, cuya integración y atribuciones permiten también asegurar a los participantes en los programas de premios una total claridad y transparencia.

Por último, se establece el procedimiento en relación a las faltas y sanciones consideradas en el capítulo correspondiente, tratando de establecer un medio administrativo para conocer previamente de las faltas del personal académico y sancionarlas, sin llegar a los procedimientos laborales establecidos en los ordenamientos respectivos.

En otro orden de ideas, el Estatuto establece reglas precisas de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Por lo mismo, se reglamenta la forma de ocupar plazas vacantes y de nueva creación definitivas, mediante el correspondiente examen de oposición; se establece como grado académico a la Universidad el de Licenciatura, otorgando la oportunidad al personal de nuevo ingreso de ser clasificado en otra categoría o nivel, cuando demuestre poseer un grado académico superior.

En los casos de vacantes temporales de un semestre completo o más en docentes, o mayores de seis meses tratándose de otro tipo de personal, con la finalidad de que los aspirantes reúnan las características requeridas por el nuevo modelo de Universidad, se exige un procedimiento de selección similar al establecido para ocupar las vacantes definitivas. Con el propósito de no afectar la

## Estatuto del Personal Académico

labor académica, cuidando siempre el aspecto de la selección, en este último caso se da facultad al Director de la entidad académica para proponer la designación del interino, recabando previamente el acuerdo del consejo técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión, a la Secretaría Académica o a la Coordinación General de Difusión y Extensión Universitaria para su aprobación.

El anteproyecto de este Estatuto enviado para su análisis, revisión, discusión y aportaciones de la comunidad universitaria contenía reglas que disponían el fortalecimiento de la planta académica a través de la incorporación de los becarios en estudios de posgrado quienes podrían ser incorporados sin que requirieran presentar examen de oposición y apoyando como becarios a sus alumnos destacados, haciendo la previsión de plaza y carga académica para incorporarlos. Después de la consulta y con las opiniones recibidas, estas reglas de ingreso fueron suprimidas y en su lugar se incluye ahora la determinación de promover el desarrollo del Personal Académico apoyándolo como becario para realizar estudios de posgrado atendiendo a los propósitos institucionales, a los requerimientos de la entidad académica de su adscripción y a las posibilidades presupuestales.

Por cuanto a la figura del Docente-Investigador contemplada en la Ley Orgánica vigente, se reglamenta y se precisa en este Estatuto tanto la función como el procedimiento que se debe seguir para el desempeño de la misma.

Se hace notar también que el Estatuto contiene las definiciones de todos los productos que van a evaluarse para los programas de premios que ya fueron mencionados, así como las tablas a las que se ajustarán los puntajes para cada caso, dándole con ello la mayor objetividad posible al documento.

El propósito de este Estatuto es dotar a la Universidad Veracruzana y a todo el personal académico que la integra de un marco jurídico indispensable para asegurar las relaciones que le permitan conseguir una mejor labor académica.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Estatuto son reglamentarias de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana. Su objetivo es regular los asuntos académicos y particularmente el ingreso, promoción, permanencia y desarrollo del personal académico de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 89, párrafo segundo de la propia Ley.

**ARTÍCULO 2.-** El personal académico de la Universidad Veracruzana es el que realiza las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, desarrollando su actividad de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, investigación y creación artística, de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con los programas aprobados en términos de la Ley Orgánica y su reglamentación.

**ARTÍCULO 3.-** El personal académico a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica en razón de su nombramiento se agrupa en:

- I. Académicos de carrera;
- II. Técnicos académicos;
- III. Docentes de asignatura.

**ARTÍCULO 4.-** El personal académico tendrá derecho a participar en los órganos colegiados de autoridad universitaria en los términos establecidos por la Ley Orgánica y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 5.-** El personal académico podrá ser designado para ocupar puestos de autoridad académica o de funcionario universitario en los términos de la Ley Orgánica y reglamentos respectivos, sin verse afectada su carga académica al finalizar su gestión.

**ARTÍCULO 6<sup>1</sup>.-** La Universidad promoverá el desarrollo del personal académico, apoyándolo como becario, para realizar estudios de posgrado que se encuentren en el **Programa Nacional de Posgrados de Calidad, y estudios de posgrado**

---

<sup>1</sup> Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

**en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente**, atendiendo a los propósitos institucionales, a los requerimientos de la entidad académica de su adscripción y a las posibilidades presupuestales. El alcance del programa será dado a conocer anualmente.

**ARTÍCULO 7<sup>2</sup>.**- La Universidad Veracruzana reconocerá los estudios de educación superior **realizados en el país** que tengan reconocimiento de validez oficial y se encuentren registrados ante la Secretaría de Educación Pública **y cuenten con la cédula correspondiente**.

Para el caso de estudios realizados en el extranjero se aceptarán, si cuentan con la revalidación que otorga la Secretaría de Educación Pública **o la Secretaría de Educación de Veracruz o la Universidad Veracruzana previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia. En todos los casos se deberá presentar además la cédula correspondiente**.

**ARTÍCULO 8.-** Las tablas que sustentan los sistemas de evaluación del premio a la productividad general y de la clasificación del personal académico en razón de su calificación, serán revisadas anualmente por una Comisión especial del Consejo Universitario. El Rector las aprobará para su aplicación debiendo presentarlas al Consejo Universitario General en la sesión siguiente para su conocimiento y ratificación.

**ARTÍCULO 9.-** Por cada 6 años de labores académicas ininterrumpidas, los académicos de carrera, los técnicos académicos, así como también a los docentes de asignatura cuya carga como mínimo sea de 20 horas semanas-mes base en promedio por semestre que tengan todos ellos nombramiento definitivo, podrán disfrutar de un año sabático que consiste en la suspensión del cumplimiento de su carga académica durante un año, con goce de sueldo íntegro y computándose este periodo para efectos de antigüedad de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Durante este año el personal académico que haga uso de ese derecho se dedicará a su superación profesional y académica, realizando estudios de posgrado **que se encuentren en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad, o estudios de posgrado en el extranjero que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente<sup>3</sup>**, de actualización, investigaciones concretas, obras de

---

<sup>2</sup> Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

<sup>3</sup> Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

## Estatuto del Personal Académico

creación artística, de apoyo a la docencia, actividades de recreación artística o estancias académicas en otras instituciones, atendiendo a las necesidades prioritarias de la entidad académica de su adscripción determinadas por el Consejo Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión con base en los planes y programas de la misma;

- II. La fecha de inicio de cada periodo sabático deberá coincidir con el calendario escolar, o en su caso con el calendario de los programas de trabajo de los organismos de difusión y extensión;
- III. Sin perjuicio del proyecto académico de cada entidad, previa opinión de su Consejo Técnico o de su equivalente en el área de difusión y extensión, el disfrute del año sabático podrá adelantarse hasta tres meses y posponerse hasta dos años; en este último caso, el periodo que se hubiese trabajado después de haber obtenido la aprobación al año sabático, se computará para obtener el subsecuente. El derecho al disfrute del año sabático en ningún caso será acumulable;
- IV. El personal académico que haya obtenido la aprobación para el disfrute del año sabático que sea designado funcionario o autoridad de la Universidad Veracruzana, deberá diferirlo hasta que concluya el cargo de que se trate.

El tiempo que el académico con nombramiento definitivo esté desempeñándose como autoridad o funcionario de la Universidad, se computará para efectos del año sabático;

- V. La Universidad recibirá las solicitudes para el año sabático por lo menos con dos meses de anticipación a los períodos de inicio del disfrute del mismo; dichas solicitudes deberán cumplir los requisitos anexando los documentos que se señalen para efecto de su registro;
- VI. Registradas las solicitudes, la Secretaría Académica las remitirá a los Consejos Técnicos o a los Órganos equivalentes del área de difusión y extensión para que emitan la opinión correspondiente, turnándolas posteriormente para su dictamen a la Dirección General del Área Académica de que se trate.

El dictamen deberá estar debidamente fundado y motivado.

Después de emitido el dictamen, el Rector resolverá y notificará por escrito a los interesados el resultado de la solicitud;

- VII. El personal académico con año sabático se compromete a hacer llegar a la Secretaría Académica:
  1. Un informe bimestral por escrito con copia al Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente en el área de difusión y extensión, del

desarrollo de su actividad anexando la documentación que la institución considere pertinente, y suficiente. Esta información se entregará durante las dos semanas siguientes al periodo concluido;

2. Un informe global por escrito y con copia al Consejo Técnico de la entidad académica de adscripción o en su caso, al equivalente del área de difusión y extensión durante el mes posterior a la conclusión del año sabático de la actividad realizada o el producto de la misma, anexando la documentación que la institución considere suficiente.

**ARTÍCULO 9 BIS<sup>4</sup>.** Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL**

**ARTÍCULO 10.-** El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por:

- I. Docentes;
- II. Investigadores;
- III. Docente-Investigador;
- IV. Ejecutantes;
- V. Técnicos Académicos;
- VI. Académico-Instructor.

**ARTÍCULO 11.-** Son docentes quienes desempeñan fundamentalmente labores de impartición de cátedra. Los académicos de carrera en funciones de docencia realizarán, además, como carga extraclase, tutorías grupales o individuales, asesorías a alumnos, proyectos de programas de sus materias, material didáctico y labores de investigación y extensión.

Los docentes de asignatura, adicionalmente a su labor de impartición de cátedra, deberán participar en la elaboración de los proyectos de programas de estudio de las materias que tengan asignadas y del material didáctico necesario. En todos los

---

<sup>4</sup> Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006.

casos el personal docente deberá cumplir con las obligaciones señaladas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 12.-** Son investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación, en proyectos específicos derivados de líneas de investigación establecidas en su entidad académica, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** El docente-investigador es una designación temporal que podrá recaer sobre un académico de carrera para desarrollar, por un periodo definido, su carga docente o la de investigación con uno o varios investigadores, o con uno o varios docentes, a fin de participar conjuntamente en el desarrollo de un proyecto específico de investigación.

El docente-investigador de la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural adquirirá su definitividad en los términos que establece el artículo 103 de este Estatuto<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO 14.-** La actividad de docente-investigador solo podrá ser desarrollada por docentes o investigadores de carrera de cualquier entidad académica universitaria con la opinión favorable del Consejo Técnico y la aprobación de los directores de la Facultad e Instituto, en el que tengan su adscripción.

**ARTÍCULO 15.-** El proyecto de investigación de que se trate y la descarga académica del docente serán aprobados por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección General de Investigaciones y la Dirección General del Área Académica correspondiente, respectivamente.

**ARTÍCULO 16.-** El docente que realice investigaciones en forma compartida conservará por lo menos una materia por semestre de su carga docente.

Los investigadores impartirán materias de la carga del docente a que se refiere el artículo anterior, sin que esto implique pago adicional.

**ARTÍCULO 17.-** Son ejecutantes quienes, en forma personal o como miembros de un grupo artístico, aplican sus habilidades, conocimientos y experiencia profesional a las manifestaciones artísticas. Su carga académica estará integrada por las actividades necesarias para la interpretación individual o colectiva de una obra artística, el estudio, análisis, discusión, ensayo y ejecución de una obra, además

---

<sup>5</sup> Acuerdo del Rector del 30 de noviembre de 2010, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

## Estatuto del Personal Académico

de aquellas actividades señaladas al docente de asignatura, cuando así corresponda.

**ARTÍCULO 18.-** Son técnicos académicos quienes realizan corresponsablemente las funciones de docencia, investigación, ejecución, instrucción y capacitación técnica. Su carga académica estará integrada por las actividades institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de docente o investigación, según el caso, y de ejecución artística, de instrucción, promoción, dirección y evaluación de las actividades deportivas además de las propias para la difusión de la cultura y extensión de los servicios.

**ARTÍCULO 19.-** Las características del académico-instructor son las referidas en el Reglamento del Hospital-Escuela de Ginecología y Obstetricia.

### **CAPÍTULO II EN RAZÓN DEL TIEMPO QUE DESTINA A LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 20.-** El personal académico en razón del tiempo que destina a la Universidad se clasifica en:

- I. Tiempo completo;
- II. Medio tiempo;
- III. Por horas;
- IV. Por jornada.

El personal de medio tiempo y tiempo completo integran el personal de carrera.

**ARTÍCULO 21.-** El personal académico de tiempo completo debe cumplir con una carga académica durante 40 horas a la semana. El docente impartirá cátedra con un mínimo de 16 y un máximo de 20 horas, dedicando el excedente a desempeñar carga extraclase, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 196 fracción II de este Ordenamiento.

El personal académico de tiempo completo adscrito a la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural, realizará funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación, y atenderá las necesidades académicas de acuerdo a su perfil académico, en una o varias de las sedes regionales, en las que

la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural ofrezca programas educativos<sup>6</sup>.

El técnico académico dedicará 30 horas a su actividad principal y las 10 restantes a la carga equivalente a la extraclase.

El investigador y el ejecutante deberán impartir una materia por semestre en la entidad académica donde sea requerido, o participar en programas de educación continua, salvo los casos en que el programa anual de investigación o el de actividades artísticas a desarrollar lo impidan, o cuando no exista materia compatible con su horario o perfil; en estos casos deberán utilizar el horario correspondiente para su actividad fundamental.

Lo establecido en el párrafo anterior deberá ser dictaminado por la Dirección General de Investigaciones.

**ARTÍCULO 22.-** Los límites mínimo y máximo de horas para cumplir la obligación de impartir cátedra por los docentes de tiempo completo se establecerán con base en el grado de afinidad de las materias, señalándoseles el máximo cuando sean afines o iguales y el mínimo cuando no lo sean.

Las comisiones académicas de área harán los agrupamientos de afinidad que permitan determinar la carga docente con esas características.

**ARTÍCULO 23.-** El personal académico de medio tiempo debe cumplir una carga académica durante 20 horas a la semana. El docente impartirá un mínimo de 15 horas de docencia y el excedente en labores extraclase.

**ARTÍCULO 24.-** El personal académico por horas debe impartir cátedra de acuerdo a las horas señaladas para la materia en el plan de estudios; su carga no debe exceder de 30 horas-semana-mes por semestre.

**ARTÍCULO 25.-** El personal académico de carrera y los técnicos académicos podrán concursar para materias adicionales ajustándose al horario asignado a la misma, bajo las condiciones siguientes:

- I. El medio tiempo hasta por 15 horas;
- II. El tiempo completo hasta por 10 horas.

En caso de que el personal no tuviera completa su carga docente, las horas adquiridas se tomarán para completar dicha carga cubriéndose solamente el importe de las horas excedentes. La disposición no se aplicará si al darse la

---

<sup>6</sup> Acuerdo del Rector del 30 de noviembre de 2010, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

## Estatuto del Personal Académico

disminución de la carga en la plaza de carrera se tienen asignadas horas adicionales. En estos casos el docente sólo podrá incrementar su carga mediante el mecanismo de asignación de horas. Lo anterior sin perjuicio de aplicar los criterios de afinidad establecidos por la Comisión Académica de Área en términos del artículo 22 de este Ordenamiento.

### **CAPÍTULO III EN RAZÓN DE SU CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** En razón de su calificación, el personal académico, con excepción de los académicos-instructores, se agrupa en las categorías y niveles siguientes:<sup>7</sup>

- I. TITULARES A, B y C;
- II. ASOCIADOS A, B y C;
- III. DOCENTES DE ASIGNATURA A y B.

**ARTÍCULO 27.-** La determinación de la categoría académica en sus diferentes niveles, se realizará considerando el máximo nivel de escolaridad alcanzado en estudios de educación superior, reconocidos académicamente o declarados como equivalentes, de acuerdo con las tablas siguientes:<sup>7</sup>

#### GRUPO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE A CATEGORÍA Y NIVEL

#### PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA Y TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO

CATEGORÍA Y NIVEL	ESTUDIOS SUPERIORES
TITULAR "C"	DOCTORADO
TITULAR "B"	MAESTRÍA O CANDIDATO A DOCTOR
TITULAR "A"	PASANTE DE MAESTRÍA
ASOCIADO "C"	ESPECIALIZACIÓN DE MÁS DE 2 AÑOS O DOS ESPECIALIZACIONES
ASOCIADO "B"	ESPECIALIZACIÓN DE MENOS DE 2 AÑOS
ASOCIADO "A"	LICENCIATURA

#### PERSONAL ACADÉMICO POR HORAS

---

<sup>7</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

## Estatuto del Personal Académico

CATEGORÍA Y NIVEL	ESTUDIOS REALIZADOS
DOCENTE DE ASIGNATURA "B"	ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO
DOCENTE DE ASIGNATURA "A"	LICENCIATURA

**ARTÍCULO 28<sup>8</sup>.** El personal académico de nuevo ingreso podrá solicitar su dictamen de categorización, ante las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones tan pronto reciba su nombramiento de personal permanente o de base. El dictamen estará basado exclusivamente en el nivel de estudios de educación superior que posea y éste se acreditará **con los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente.**

**ARTÍCULO 29<sup>9</sup>.** Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las solicitudes de categorización deberán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones, quienes emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico **e Innovación Educativa**, un dictamen de categoría y nivel, con base en los documentos probatorios que posean de estudios realizados **y la cédula correspondiente.** Su presentación no obliga a la Universidad a conceder la categoría;
- II. Si el fallo no fuera favorable, el académico podrá presentar su solicitud de inconformidad ante la Secretaría Académica, para ser turnada a la Comisión de Apelación quien resolverá en segunda instancia. La solicitud de apelación será resuelta en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción;
- III. El pago a que tenga derecho el académico se efectuará dos quincenas posteriores a que resuelvan las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones, si el dictamen no es apelado; en caso contrario, en dos quincenas posteriores a que resuelva la Comisión de Apelación. En ambos casos el pago será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud; y

---

<sup>8</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General. en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008. **Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.**

<sup>9</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General. en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008. **Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.**

IV. El dictamen de categorización será notificado al interesado por conducto de la Dirección General de Desarrollo Académico.

**ARTÍCULO 30.-** Derogado.<sup>10</sup>

**ARTÍCULO 31.-** Derogado.<sup>11</sup>

**ARTÍCULO 32.-** El personal académico de base podrá solicitar su recategorización al concluir estudios de posgrado y **presentar la cédula correspondiente**<sup>12</sup> de acuerdo a lo establecido en el título cuarto de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 33.-** A partir de la fecha de haber sido categorizado, el académico podrá solicitar su recategorización cada dos años, para lo cual deberá presentar el documento que acredite el grado obtenido y **la cédula correspondiente, o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC).**<sup>13</sup>

**ARTÍCULOS 34 al 41 Derogados.**<sup>14</sup>

**CAPÍTULO IV  
EN RAZÓN DEL LAPSO EN QUE DESEMPEÑA SU ACTIVIDAD ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 42.-** El personal académico, en razón del lapso en que desempeña su actividad, se clasifica en:

- I. Permanente;
- II. Interino;

---

<sup>10</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General. en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

<sup>11</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

<sup>12</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. **Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.**

<sup>13</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998. **Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.**

<sup>14</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

III. Visitante.

El personal académico interino puede ser a su vez:

- I. Por persona;
- II. Por plaza;
- III. Por tiempo determinado;
- IV. Por obra determinada.

**ARTÍCULO 43.-** Es personal académico permanente el que obtiene la titularidad de una plaza de base, después de haber satisfecho los requisitos y trámites previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 44.-** Es personal interino por persona el designado para cubrir las ausencias temporales del titular de una plaza de base.

**ARTÍCULO 45.-** Es personal interino por plaza el designado para cubrir plazas vacantes o de nueva creación definitivas por el lapso requerido para adquirir la permanencia en los términos señalados en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 46.-** Es personal interino por tiempo determinado el designado para ocupar las plazas temporales requeridas para cubrir necesidades eventuales de la institución.

**ARTÍCULO 47.-** Es personal interino por obra determinada el designado para atender programas específicos de la institución por el tiempo que duren los mismos.

**ARTÍCULO 48.-** El personal interino será separado sin responsabilidad para la institución al dictaminarse fundada la objeción a su capacidad, al reincorporarse el personal permanente, al vencerse el plazo, o al concluirse la obra motivo de la contratación según sea el caso.

**ARTÍCULO 49.-** Es personal académico visitante el que proviniendo de otras instituciones del país o del extranjero, invitado por la Universidad en virtud de su reconocido mérito académico o de los convenios de intercambio que la Universidad haya celebrado, se incorpore temporalmente al proyecto académico o de difusión de la cultura y extensión de los servicios de la entidad correspondiente; tendrá los derechos y obligaciones que estipule su contrato de prestación de servicios con la Universidad o de los convenios que determinen su presencia.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS REGLAS DE INGRESO**

**CAPÍTULO I  
DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO EN  
PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN DEFINITIVAS**

**ARTÍCULO 50.-** Para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria.

**ARTÍCULO 51.-** El examen de oposición es un procedimiento mediante el cual se evalúan la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes.

**ARTÍCULO 52.-** El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se trate de entidades académicas de nueva creación, el jurado será designado por el Secretario Académico. El Jurado deberá seleccionarse del personal académico que esté laborando en la Universidad Veracruzana, en áreas académicas similares o afines, y de no existir, para el sólo efecto de integrar dicho jurado, se solicitará personal académico a otras universidades o instituciones educativas.

**ARTÍCULO 54.-** El jurado de los exámenes de oposición se integrará por 3 ó 5 miembros del personal académico nombrados por el Consejo Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión. Cuando el jurado se integre por tres miembros sólo uno podrá ser integrante del Consejo Técnico y cuando sean cinco hasta dos podrán formar parte del mismo.

**ARTÍCULO 55.-** Los miembros del jurado deberán tener el perfil profesional afín o similar al de la plaza convocada. De no existir personal y para el sólo efecto de integrar dicho jurado, se solicitará personal académico a otras entidades de la Universidad, a otras universidades o a otras instituciones educativas.

**ARTÍCULO 56.-** La convocatoria para el examen de referencia será pública y abierta, mediando un plazo no menor de quince días entre la fecha de la publicación y la realización del examen.

**ARTÍCULO 57.-** La convocatoria tendrá que ser publicada durante dos días

## Estatuto del Personal Académico

consecutivos en el periódico de mayor circulación de la ciudad donde se encuentre la entidad académica. Asimismo se publicará en lugar visible de la entidad académica de que se trate.

**ARTÍCULO 58.-** La convocatoria para examen de oposición del personal académico debe reunir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Características de la plaza que se convoca;
- II. Forma de contratación;
- III. Fechas, lugares y horas para la realización de las distintas etapas del procedimiento del examen de oposición;
- IV. Perfil profesional requerido;
- V. Documentación que deberá entregar el aspirante;
- VI. Lugar y fecha para notificar los resultados del examen de oposición;
- VII. Horario de la materia o materias;
- VIII. Firmas de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Se considera satisfecho el perfil profesional cuando el aspirante tenga licenciatura, posgrado o ambos, en el área de conocimiento a que pertenezca la plaza de carrera con carga integrada, la materia, la línea de investigación, el tipo de ejecución, o el contenido de la actividad tratándose de técnicos académicos.

**ARTÍCULO 60.-** Para el examen de méritos académicos se considerarán los factores de valoración siguientes:

- I. Formación académica y grados académicos;
- II. Antecedentes de desempeño académico;
- III. Experiencia profesional.

**ARTÍCULO 61.-** La demostración práctica de conocimientos deberá comprender, por lo menos, las pruebas específicas siguientes:

PARA LOS DOCENTES:

- I. Exposición escrita de un tema del programa de la materia o materias convocadas;

## Estatuto del Personal Académico

- II. Disertación oral de un tema que se dará a conocer cuando menos con dos días hábiles de anticipación. Esta prueba deberá ser pública. A esta disertación oral deberán ser invitados los alumnos que cursaron la materia, quienes podrán emitir una opinión conjunta que deberá ser valorada expresamente por el jurado. La no asistencia de los alumnos no impedirá la celebración del examen.

### PARA LOS INVESTIGADORES:

- I. Presentación de un protocolo de investigación acorde a las líneas prioritarias de investigación de la entidad de que se trate, las cuales se deberán señalar en la convocatoria;
- II. Sesión de seminarios respecto de su protocolo de investigación que deberá ser pública.

### PARA LOS EJECUTANTES:

- I. La ejecución pública de una obra o parte de la misma que se señale y que el jurado determine del repertorio establecido en la convocatoria.

### PARA LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS:

- I. Que se desempeñen en apoyo a la docencia, la preparación y desarrollo de la práctica que se señale;
- II. Que se desempeñen en apoyo a la investigación, la aplicación de métodos y técnicas a desarrollarse durante la fase de investigación que se señale, o la explicación de las actividades específicas para las que va a ser contratado;
- III. Que se desempeñen en la extensión de los servicios, la preparación y ejecución de la práctica que se señale.

En todos los casos el consejo técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión, podrá precisar las características de la demostración práctica atendiendo a las particularidades de la entidad académica en que se convoca la plaza.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando a juicio del jurado hubiese igualdad entre dos o más concursantes en el resultado del examen, son derechos prioritarios para ocupar una plaza de personal académico, los siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener mayor antigüedad académica en la Universidad;

- III. Haber prestado servicios satisfactorios a la Universidad Veracruzana;
- IV. Haber egresado de la Universidad Veracruzana.

**ARTÍCULO 63.-** El jurado deberá emitir su dictamen debidamente fundado dentro de los tres días posteriores a la celebración del examen de oposición, comunicándolo al día siguiente al director de la entidad académica quien lo turnará en el mismo término a la Secretaría Académica, para que revise si existe alguna violación manifiesta a los términos de la convocatoria publicada.

De no existir violación la Secretaría Académica, en un plazo no mayor a dos días hábiles, autorizará la publicación de los resultados de la evaluación de todos los aspirantes.

De existir violaciones manifiestas, la Secretaría Académica emitirá las recomendaciones procedentes al Director de la entidad para que las atienda en un plazo no mayor a dos días. Atendidas las recomendaciones, la Secretaría Académica autorizará la publicación de los resultados. El Director de la entidad académica procederá a hacerla.

**ARTÍCULO 64.-** Para quienes el resultado sea desfavorable, podrán utilizar el recurso de inconformidad que deberá precisar la violación al procedimiento o la deficiencia en la evaluación en los términos siguientes:

- I. Cuando se considere violado el procedimiento, el interesado se inconformará por escrito ante el Rector dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados, con copia para el Director de la entidad académica correspondiente. El Rector turnará la inconformidad dentro de los dos días hábiles posteriores a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario General, la cual resolverá en el término de tres días hábiles siguientes. Esta resolución será inapelable;
- II. Cuando el interesado se sienta afectado con el resultado de la evaluación del jurado, la inconformidad deberá presentarse ante el Director de la entidad académica por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. El Director la someterá a la Junta Académica, o al Órgano Consultivo en el caso de las entidades de difusión y extensión, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad. Esta resolución será apelable ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006.

**ARTÍCULO 65.-** Se considerará violado el procedimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando la convocatoria no se haga en la forma prevista por los artículos 56 y 57 de este Estatuto;
- II. Cuando la convocatoria no contenga los requisitos mínimos establecidos en el artículo 58;
- III. Cuando la integración del jurado del examen de oposición no cumpla lo establecido en los artículos 54 y 55;
- IV. Cuando se justifique plenamente que la solicitud y documentación probatoria no le fueron recibidas al interesado.

**ARTÍCULO 66.-** La resolución de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere el artículo 64 fracción I, será notificada al interesado por conducto del Abogado General dentro de los tres días hábiles siguientes.

La resolución de la Junta Académica o del Órgano consultivo en su caso a que se refiere el artículo 64 fracción II, será notificada al interesado por el Director de la entidad de que se trate dentro del término de tres días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 67.-** De no existir inconformidad al examen de oposición o ya resuelta la misma, las propuestas correspondientes del personal académico se harán por el Director de la entidad académica, remitiéndolas en un plazo no mayor de dos días hábiles a la Secretaría Académica que evaluará y dictaminará las propuestas a través de la Dirección del área correspondiente quienes las enviarán a la Secretaría de Administración y Finanzas para su trámite anexando los documentos curriculares.

**ARTÍCULO 68.-** Una vez aceptada la propuesta el Rector expedirá un nombramiento temporal que contendrá los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo.
- II. Nacionalidad.
- III. Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Domicilio, edad, sexo, estado civil.
- V. Número de cédula profesional.
- VI. Tipo, categoría y nivel académico.
- VII. Zona, entidad académica de adscripción.
- VIII. Número de personal.

- IX. Puesto.
- X. Tiempo destinado a la Universidad.
- XI. Fecha de ingreso al servicio y sueldo tabulado.

**CAPÍTULO II  
DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERINO**

**ARTÍCULO 69.-** Para cubrir un interinato de un semestre lectivo o más en el caso de personal docente, o periodos mayores de seis meses para el resto del personal académico, se seguirá el procedimiento indicado para ocupar plazas vacantes definitivas. En este supuesto, si el interinato se prolongara más allá del término señalado en la convocatoria, el interino seguirá ocupando la plaza siempre y cuando su capacidad no sea objetada en los términos establecidos por el artículo 103 de este Estatuto, sin necesidad de sujetarse a un nuevo examen de oposición por el tiempo que dure la eventualidad.

**ARTÍCULO 70.-** Para cubrir plazas vacantes temporales por periodos menores a un semestre lectivo en el caso del personal docente, o periodos menores a seis meses para el resto del personal académico, se designará un interino de entre el personal adscrito a la entidad académica de que se trate y que cubra el perfil requerido para impartir la materia o desarrollar la actividad que corresponda.

El Director de la entidad académica propondrá para su aprobación a la Secretaría Académica, la persona a designar previo acuerdo del Consejo Técnico o su equivalente.

El Director fijará en la tabla de avisos de la Facultad la lista de materias a que se refiere este artículo, 24 horas antes de tomar el acuerdo previo del Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 71.-** Tratándose del personal docente, y cuando la temporalidad de la vacante sea de menos de seis meses y abarcara dos semestres lectivos, la designación se hará en los términos descritos en el artículo anterior para concluir el semestre lectivo en que se originó la vacante. Al inicio del siguiente semestre lectivo, se aplicará la misma regla, pudiendo recaer la designación en la persona que venía cubriendo el interinato.

**ARTÍCULO 72.-** Si el periodo de la vacante temporal abarcara al principio una fracción de semestre lectivo, y posteriormente uno completo o más, para cubrir la conclusión del primer semestre se atenderá a lo dispuesto en el artículo 70, y para los semestres siguientes lo dispuesto en el artículo 69 de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 73.-** En los casos señalados en los artículos 70 y 71 a falta de personal en la entidad que pueda cubrir la vacante, la designación podrá recaer en un miembro del personal académico de otra entidad de la Universidad Veracruzana. De no existir y sólo para cubrir la eventualidad podrá recaer en personas ajenas a la Universidad. En todos los casos se requerirá el acuerdo del Consejo Técnico, o su equivalente para las entidades de difusión y extensión.

**ARTÍCULO 74.-** Tratándose del personal docente, al originarse una vacante definitiva ya iniciado el semestre lectivo, se designará a un interino por plaza por el periodo requerido para concluir el semestre, convocándose al proceso establecido para la ocupación de la vacante definitiva al inicio del periodo lectivo siguiente, en los términos del artículo 69 de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando una vacante temporal se convierta en definitiva, la plaza se otorgará al interino que la venía ocupando por un semestre, o más, siempre y cuando su designación de interino se haya ajustado a los términos del artículo 69 de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 76.-** La contratación de los ejecutantes y técnicos académicos adscritos a grupos artísticos se hará de acuerdo a las necesidades de la Universidad, por una o más temporadas o en forma definitiva.

**ARTÍCULO 77.-** La propuesta del personal académico visitante deberá fundamentarse en las necesidades de la propia Universidad, los convenios de intercambio que esta haya contraído y el reconocido mérito universitario del candidato propuesto, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria. La propuesta se hará por los directores de las entidades académicas respectivas previa opinión del Consejo Técnico o del Órgano Consultivo ante la Secretaría Académica. La designación y su prórroga podrán ser hasta por un año por acuerdo del Rector.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando la creación de nuevas plazas definitivas provenga de fondos especiales de programas de los gobiernos federal o estatal, las reglas de ingreso, el perfil, la composición de la carga y en general las características académicas de dichas plazas se ajustarán a los lineamientos que condicionen el otorgamiento de los recursos para la generación de las mismas. Tales características se precisarán en la convocatoria respectiva.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

**CAPÍTULO I  
DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y NIVEL ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 79.-** La recategorización académica es el proceso de promoción del personal académico con nombramiento como personal de base o permanente a otra categoría o nivel superior que se derive de la evaluación realizada en los términos de este Título.

**ARTÍCULO 80.** Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:<sup>16</sup>

- I. Las solicitudes de recategorización podrán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones en cualquier tiempo, en el formato establecido por la Secretaría Académica. Su presentación no obliga a la Universidad a conceder la promoción;
- II. Las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e **Innovación Educativa**, en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, un dictamen de recategorización, con base en los documentos probatorios que hayan presentado los solicitantes, de estudios realizados **y la cédula correspondiente, o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC)**;<sup>17</sup>
- III. Si el fallo no fuera favorable, el académico podrá presentar su solicitud de inconformidad por escrito fundada y motivada ante la Secretaría Académica, para ser turnada a la Comisión de Apelación quien resolverá en segunda instancia. La solicitud de apelación será resuelta en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción;
- IV. El pago a que tenga derecho el académico se efectuará dos quincenas posteriores a que resuelvan las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones, si el dictamen no es apelado; en caso contrario, en

---

<sup>16</sup> Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

<sup>17</sup> **Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.**

## Estatuto del Personal Académico

dos quincenas posteriores a que resuelva la Comisión de Apelación. En ambos casos el pago será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud; y

- V. El dictamen de recategorización será notificado al interesado por conducto de la Dirección General de Desarrollo Académico.

**ARTÍCULO 81 a 84.-** Derogado.<sup>18</sup>

**ARTICULO 85.** La Comisión de Apelación se integrará de la manera siguiente:<sup>19</sup>

- I. El Secretario Académico;
- II. El Abogado General;
- III. Un Director de Facultad de cada una de las Áreas Académicas o de Instituto, en el caso del área de Investigaciones, designados por el Rector.
- IV. Un consejero maestro de cada una de las Áreas Académicas y de Investigaciones, designados por el Rector.

Los integrantes a que se refieren las fracciones III y IV serán designados cada dos años. La Comisión sesionará cada dos meses en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 86 a 88.-** Derogado.<sup>20</sup>

**ARTICULO 89.** La participación de los integrantes de la Comisión de Apelación es honorífica y curricular.

**ARTÍCULO 90 a 92 .-** Derogado.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

<sup>19</sup> Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

<sup>20</sup> Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

<sup>21</sup> Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

**ARTÍCULO 93.** El dictamen de categorización o de recategorización emitido, se considerará definitivo si transcurridos diez días hábiles después de haber hecho la comunicación éste no es impugnado.<sup>22</sup>

**ARTÍCULO 94.-** Derogado.<sup>23</sup>

**ARTÍCULO 95.-** La Comisión de Apelación dará oportunidad al inconforme para expresar verbalmente sus alegatos. En un término de diez días hábiles contados a partir de que concluyó el plazo para la recepción de inconformidades, resolverá, notificando al académico la resolución por conducto del Abogado General dentro de los cinco días hábiles siguientes. **Si el inconforme considera que la resolución viola sus derechos universitarios podrá presentar su queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.**<sup>24</sup>

**ARTÍCULO 96.-** La ausencia del académico en esta fase no es motivo para que la Comisión de Apelación no considere la inconformidad y dictamine lo procedente.

## **CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN EN CUANTO A FORMA DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 97.-** El docente que aspire a una plaza de medio tiempo, o tiempo completo además de alcanzar por oposición el número de horas que como carga docente tengan señaladas esas formas de contratación, deberá obtener resultado satisfactorio o el mejor resultado en un examen de méritos académicos.

**ARTÍCULO 98.-** El investigador y el técnico académico de medio tiempo promoverán a tiempo completo siempre que participen en el programa de productividad general y sostengan por tres años consecutivos, por lo menos, el nivel II obtenido en este programa y tengan la carga académica que se requiera. En este caso, la promoción se llevará a efecto mediante la transformación de la plaza de medio tiempo a tiempo completo.

**ARTÍCULO 99.-** La promoción en cuanto a forma de contratación se sujetará a

---

<sup>22</sup> Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

<sup>23</sup> Acuerdo del Rector del 26 de febrero del 2008, ratificado en CUG del 28 de julio de 2008.

<sup>24</sup> Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006. **Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, aprobado en CUG del 4 de marzo de 2013.**

## Estatuto del Personal Académico

examen de oposición por méritos académicos, agotándose el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo I de este Ordenamiento por cuanto se refiere a la estructuración y publicación de la convocatoria, a la aplicación, evaluación y resultados del examen de oposición. En este caso se considerará satisfecho el requisito del perfil profesional.

**ARTÍCULO 100.-** Las plazas de asignatura vacantes o de nueva creación definitivas o las materias que integren una plaza de carrera vacante definitiva se asignarán a los académicos de carrera o docentes de asignatura que no cubran la totalidad de su carga obligatoria de docencia, siempre y cuando cumplan con el perfil académico requerido que será dictaminado por el Director General del Área Académica de que se trate. Las materias que no logren asignarse serán convocadas por asignatura, salvo que se trate de vacantes temporales de menos de un semestre que se asignarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de este Estatuto. Las vacantes temporales serán asignadas por el tiempo de su duración.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando las plazas de carrera queden vacantes serán convocadas para efectos de promoción en la entidad académica en que se requiera.

**ARTÍCULO 102.-** Las plazas vacantes definitivas del personal académico de carrera, en funciones de docencia, podrán ser convocadas incluyendo las materias que la integren, sólo si se satisfacen los requisitos siguientes:

- I. Que no sea posible asignar las materias al personal con carga pendiente de reubicar, atendiendo al dictamen de la Dirección General del Área Académica que corresponda;
- II. Que el Consejo Técnico o su equivalente en el área de difusión y extensión determine que las necesidades específicas no pueden ser atendidas por docentes de asignatura;
- III. Que la carga que integra la plaza de académico de carrera satisfaga lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de este Ordenamiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 103.-** El personal académico que haya cumplido con las reglas de ingreso para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitiva, adquirirá la calidad de permanente o de base conforme a las disposiciones siguientes:

## Estatuto del Personal Académico

- I. Después de un semestre, sin que medie objeción fundada de su capacidad, para académicos de carrera en funciones de docencia y para los docentes de asignatura;
- II. Después de un año, sin que medie objeción fundada de su capacidad, para los académicos de carrera en función de investigación y ejecución y para los técnicos académicos.
- III. Después de dos años, sin que medie objeción fundada de su capacidad, para los docentes-investigadores adscritos a la Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural<sup>25</sup>.

**ARTÍCULO 104.-** El Director de la entidad académica de que se trate presentará la objeción ante el Consejo Técnico, o su equivalente en el área de difusión y extensión para que la analice y dictamine. En el caso de que se considere fundado, el titular de la entidad académica lo notificará por escrito al académico de que se trate y a la Secretaría de Administración y Finanzas para la baja correspondiente.

**ARTÍCULO 105.-** No habiendo objeción a la capacidad del personal académico, o declarándose infundada la que se hubiere presentado, se expedirá el nombramiento de personal académico permanente.

**ARTÍCULO 106.-** Cuando por cambio de planes de estudio desaparecieran materias que formen parte de la carga académica del docente, se le asignará otra afín a la que impartió. Si no hubiere carga en la entidad académica en la que cubre su actividad docente, se le asignará en otra entidad académica de la zona de su adscripción.

De no poderse otorgar o completar su carga docente conforme a lo anterior, la Universidad procederá a cambiar su forma de contratación de manera parcial o total en razón de la función que desempeñe, en razón del tiempo o a liquidarlo en términos de la legislación laboral aplicable.

El técnico académico que resultara afectado por las causas mencionadas en este artículo quedará sujeto al mismo tratamiento. Igual procedimiento se seguirá con los ejecutantes si desapareciera algún grupo artístico.

---

<sup>25</sup> Acuerdo del Rector del 30 de noviembre de 2010, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

**CAPÍTULO IV  
DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS**

**ARTÍCULO 107<sup>26</sup>.**- Para efectos de recategorización, la Universidad establece un sistema a través del cual los académicos de carrera y técnicos académicos podrán acreditar una equivalencia de grado académico.

**ARTÍCULO 108.**- Podrán ingresar al sistema los académicos de carrera y técnicos académicos que tengan cinco años de antigüedad efectiva en la Universidad como personal académico.

**ARTÍCULO 109.**- Mediante este sistema se podrá acceder a las equivalencias de los grados de especialidad, maestría o doctorado, siempre que se acredite la realización de estudios, conocimientos o resultados de investigación que justifiquen una formación análoga a la del grado que se pretenda acreditar.

**ARTÍCULO 110.**- La equivalencia se determinará mediante la presentación y aprobación de un examen general de conocimientos o de un trabajo recepcional.

**ARTÍCULO 111.**- El examen general de conocimientos será diseñado por las Comisiones Académicas del Área respectiva y el trabajo recepcional será autorizado por la Dirección General de Investigaciones.

El trabajo de investigación tendrá un alcance positivo de creación o de ejecución en el que se demuestre un adecuado nivel de formación académica, capacidad de análisis, juicio crítico o un alto grado de perfeccionamiento como ejecutante.

**ARTÍCULO 112.**- La aplicación del examen y la evaluación de los documentos presentados, así como la del trabajo recepcional, la hará un jurado especial.

**ARTÍCULO 113.**- El jurado especial estará integrado por un número de tres a cinco miembros designados por el Rector, de la propuesta de diez académicos que presenten las Comisiones Académicas de Área, las cuales podrán considerar, cuando el caso lo amerite, a personal tanto externo como a los integrantes de la entidad académica de adscripción del solicitante y quienes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser personal académico de carrera con la categoría de titular;

---

<sup>26</sup> Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

## Estatuto del Personal Académico

- II. Tener como mínimo la categoría académica correspondiente al grado cuya equivalencia se solicite;
- III. Tener un desempeño académico mínimo de cinco años;
- IV. Ser personal académico con experiencia profesional equiparable a la del caso que se analice.

**ARTÍCULO 114.-** Por excepción, se otorgará la acreditación de equivalencia del grado de licenciatura en los casos siguientes:

- I. Los docentes e investigadores del Área de Artes con una antigüedad no menor a cinco años al entrar en vigor el Estatuto;
- II. El personal académico en funciones de ejecución, después de haber aprobado el examen de oposición, en términos del Título Tercero, Capítulo I de este Ordenamiento;
- III. El personal académico adscrito a los Talleres Libres de Arte y al Centro de Iniciación Musical Infantil.

**ARTÍCULO 115.-** La declaración de equivalencia en sus diferentes modalidades podrá solicitarse ante la Secretaría Académica, en cualquier época del año.

### **TÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA GENERAL DE ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 116.-** La Universidad Veracruzana reconocerá la labor del personal académico, a través del establecimiento del programa general de estímulos al personal académico.<sup>27</sup>

**ARTÍCULO 117.-** Podrá participar en el programa general de estímulos todo el personal académico de base, de acuerdo a las disposiciones del presente título.<sup>28</sup>

**ARTÍCULO 118.-** El programa general de estímulos al personal académico comprende lo siguiente:<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>28</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

- I. Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico;
- II. Premio al Decano.

**ARTÍCULO 119.-** El programa general de estímulos al personal académico tendrá tres fuentes de financiamiento.<sup>30</sup>

- I. Recursos otorgados por el Gobierno Federal;
- II. Recursos otorgados por el Gobierno del Estado;
- III. Recursos derivados de ingresos propios de la Universidad Veracruzana.

## **CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 120.-** El programa de estímulos al desempeño del personal académico tiene como objetivo reconocer de manera diferencial la realización de las actividades del personal académico, tomando como base la calidad y la dedicación, así como su desarrollo académico y profesional.<sup>31</sup>

**ARTÍCULO 121.-** El programa de estímulos al desempeño del personal académico está centrado en premiar el ejercicio profesional sobresaliente: en primer lugar, por la función sustantiva para la que el académico tiene su nombramiento y en segundo lugar, por las otras funciones sustantivas o adjetivas que realice.<sup>32</sup>

Con este programa se pretende contribuir a la conformación de una nueva cultura para la transformación del quehacer académico en la Institución, en la cual se reconozca e incentive al personal académico que muestre mayores grados de compromiso y mejores resultados en el desempeño de su trabajo.

El ejercicio profesional sobresaliente en la actividad académica comprende dos aspectos: el desempeño y la producción; el primero se evalúa a través de encuestas aplicadas en cada caso a dos de las instancias evaluadoras, la segunda se evalúa a través de los diversos indicadores de los productos académicos.

---

<sup>29</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>30</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>31</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>32</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

**ARTÍCULO 122.-** El ejercicio de este programa tiene una periodicidad bienal, lapso en el cual cada académico deberá presentar dos planes anuales de trabajo individual, dos reportes de autoevaluación y un informe bienal de productividad académica.<sup>33</sup>

**ARTÍCULO 123.-** Los académicos serán evaluados conforme a las tablas de referentes básicos, contenidos en el documento rector correspondiente. La puntuación obtenida en su función sustantiva o adjetiva principal, sumada a la que se obtenga en otras funciones sustantivas o adjetivas, en acciones de vinculación, en formación académica y en autoevaluación, determinará el nivel alcanzado de acuerdo con los rangos de puntuación establecidos en la tabla de niveles que aparece en el documento rector citado.<sup>34</sup>

**ARTÍCULO 124.-** El programa de estímulos al desempeño del personal académico sólo tendrá como fuentes de financiamiento recursos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado.<sup>35</sup>

**ARTÍCULO 125.-** Conforme a los resultados de la evaluación, los recursos que el Gobierno Federal destine expresamente al programa, cubrirán las cantidades asignadas a los niveles alcanzados por el siguiente personal académico de base:<sup>36</sup>

- I. Docentes de tiempo completo asociados y titulares;
- II. Investigadores de tiempo completo que tengan por lo menos 4 horas semanales frente a grupo por semestre en cursos de licenciatura o de posgrado ofrecidos por la propia Universidad y/o realicen tutorías a estudiantes, siempre y cuando sea complemento de su carga académica;
- III. Técnicos académicos de tiempo completo, asociados y titulares;
- IV. Personal académico de tiempo completo que desempeñe funciones de dirección o administración académica en la Universidad Veracruzana y que se encuentre impartiendo parte de su carga académica en la institución;
- V. Ejecutantes de tiempo completo, asociados y titulares.

---

<sup>33</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>34</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>35</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>36</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

**ARTÍCULO 126.-** Los recursos señalados en la fracción II del artículo 121, se destinarán a cubrir los montos del premio obtenidos por el personal de base siguiente:<sup>37</sup>

- I. Docentes de medio tiempo;
- II. Investigadores de medio tiempo que tengan una carga mínima de 4 horas semana-mes frente a grupo, por semestre, en cursos de licenciatura o posgrado y/o realicen tutorías a estudiantes, siempre y cuando sea complemento de su carga académica;
- III. Docentes de asignatura que tengan una carga mínima de 10 horas semana-mes frente a grupo por año en cursos de licenciatura o posgrado de la Universidad;
- IV. Técnicos académicos de medio tiempo;
- V. Ejecutantes de medio tiempo;
- VI. Personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia y que se encuentre vinculado con la planeación y el desarrollo de proyectos educativos y que además imparta un mínimo de 4 horas/semana/mes de docencia frente a grupo por semestre.

**ARTÍCULO 127.-** Para el otorgamiento del estímulo al desempeño del personal académico, la Universidad Veracruzana expedirá bienalmente la convocatoria correspondiente conforme a la cual los académicos presentarán sus solicitudes y la documentación respectiva.<sup>38</sup>

**ARTÍCULO 128.-** El análisis y la evaluación de la documentación presentada por el personal académico estará a cargo de las siguientes comisiones:<sup>39</sup>

- I. Comisión del Área Académica de Artes;
- II. Comisión del Área Académica Biológico-Agropecuaria;
- III. Comisión del Área Académica de Ciencias de la Salud;

---

<sup>37</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>38</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>39</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

## Estatuto del Personal Académico

- IV. Comisión del Área Académica Económico-Administrativa;
- V. Comisión del Área Académica de Humanidades;
- VI. Comisión del Área Académica Técnica;
- VII. Comisión del Área Académica de Investigaciones;
- VIII. Comisión de Divulgación Artística;
- IX. Comisión de Extensión;
- X. Comisión de Gestión Académica.

**ARTÍCULO 129.-** Cada comisión estará integrada por el director general del área, tres directores de entidades que pertenezcan a la misma y siete académicos provenientes de las diversas facultades que integran el área, institutos, grupos artísticos u organismos de extensión universitaria.<sup>40</sup>

Los directores de las entidades serán designados por el director general respectivo y, en su caso, por el Director General de Investigaciones o por el Director de Divulgación Artística y los académicos por la Secretaría Académica de entre las ternas propuestas por las juntas académicas u órganos equivalentes de las entidades.

**ARTÍCULO 130.-** La comisión de Gestión Académica estará constituida por ocho personas, siendo presidida por el Secretario Académico e integrada por dos directores de dependencia responsables de hacer gestión académica, así como por un miembro del personal académico dedicado a esa gestión por cada una de las regiones universitarias.<sup>41</sup>

**ARTÍCULO 131.-** Cada comisión tendrá las siguientes atribuciones<sup>42</sup>:

- I. Realizar la evaluación de cada uno de los expedientes presentados por los académicos;
- II. Emitir los dictámenes acerca de la evaluación realizada;
- III. Dictaminar sobre los casos no previstos en la convocatoria.

---

<sup>40</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>41</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>42</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

**ARTÍCULO 132.-** Las personas propuestas por las juntas académicas u órganos equivalentes de las entidades para ser miembros de las comisiones de análisis y evaluación y de apelación, deberán cumplir con los requisitos siguientes:<sup>43</sup>

- I. Ser personal académico de base;
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la función académica correspondiente;
- III. Que al momento de la designación se encuentre desempeñando su carga académica.

En el caso de entidades académicas de nueva creación, no se exigirá el requisito de la antigüedad.

La participación en ambas comisiones es honorífica.

**ARTÍCULO 133.-** Los integrantes de las comisiones dictaminadoras recibirán la información y capacitación correspondientes, a fin de que puedan cumplir su función debidamente.<sup>44</sup>

**ARTÍCULO 134.-** Los instrumentos base de la evaluación serán revisados periódicamente y en caso necesario, se harán las modificaciones pertinentes.<sup>45</sup>

**ARTÍCULO 135.-** Concluida la evaluación y asignados los puntajes y niveles, la Secretaría Académica, a través de las Direcciones Generales de Área Académica, hará del conocimiento los resultados a los interesados.

**ARTÍCULO 136.-** Las comisiones que deberán conocer de los recursos de apelación se integrarán por áreas académicas y por función, en la misma forma que se dispone en el artículo 130 de este Ordenamiento. Cada comisión estará integrada por el Abogado General, el Director del Área Académica correspondiente y en su caso, por el Director General de Investigaciones o por el Director de Divulgación Artística y por siete académicos provenientes de las diversas facultades que integran el área, institutos, grupos artísticos u organismos de extensión universitaria, elegidos en la misma forma que se dispone en el artículo 131 de este Ordenamiento. Por cuanto a la Comisión de Gestión, conocerá de los recursos de apelación una comisión integrada por el Abogado General, el

---

<sup>43</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>44</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>45</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

Secretario Académico y un director de dependencia responsable de hacer dicha gestión.<sup>46</sup>

**ARTÍCULO 137.-** Cuando el candidato se considere afectado por el dictamen, tendrá un término de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de su resultado para presentar ante la Secretaría Académica su inconformidad por escrito, precisando el motivo de la misma, la cual será turnada a la Comisión de Apelación de la función académica correspondiente.<sup>47</sup>

**ARTÍCULO 138.-** La Comisión de Apelación dará oportunidad al inconforme para expresar verbalmente sus alegatos. En un término de quince días hábiles contados a partir de que concluya el plazo para la recepción de inconformidades, resolverá, notificando la resolución por conducto del Abogado General dentro de los cinco días hábiles siguientes. Esta resolución será apelable ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.<sup>48</sup> La ausencia del académico en esta fase no es motivo para que la Comisión respectiva no analice la apelación y dictamine lo procedente.<sup>49</sup>

**ARTÍCULO 139.-** Las cantidades en efectivo correspondientes al estímulo al desempeño del personal académico, serán pagadas mensualmente en las entidades en que estén adscritos los académicos.<sup>50</sup>

**ARTÍCULO 140.-** Serán sancionados con la suspensión de ingresar al programa durante los dos periodos inmediatos a la comisión de una falta, los académicos que incurran en alguna de las siguientes:<sup>51</sup>

- I. Plagio de textos, producción en apoyo a la docencia, producción científica, tecnológica o artística y toda aquella que sea objeto de derechos de autor;
- II. Presentación de documentos probatorios falsos o alteración de los mismos;

---

<sup>46</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>47</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>48</sup> Acuerdo del Rector del 6 de octubre de 2006, ratificado en CUG del 23 de noviembre de 2006.

<sup>49</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>50</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>51</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

III. Emisión de un aval, juicio o dictamen en su propio beneficio acerca de su desempeño o producción académica;

IV. Actuación académica que denote ventaja de oportunidad en la participación por autodesignación en situaciones tales como jurado de exámenes de oposición y profesionales, prejurado, arbitraje, asesorías o participación en actividades o programas de vinculación.

La sanción se hará extensiva para aquellas autoridades o miembros de los cuerpos colegiados que avalen las situaciones enunciadas.

**ARTÍCULO 141.-** En este programa de estímulos al desempeño académico se aplicará un sistema aleatorio de auditoria supervisado por la Secretaría Académica, que haga posible la revisión de expedientes de los académicos, para verificar el buen funcionamiento en la realización del proceso.<sup>52</sup>

## **CAPÍTULO II DEL PREMIO AL DECANO<sup>53</sup>**

**ARTÍCULO 142.-** El premio al decano se otorga al personal académico que además de su antigüedad, se distinga por su vigencia, méritos reconocidos de liderazgo académico y desarrollo profesional, así como por su destacada participación en las actividades universitarias.

**ARTÍCULO 143.-** El premio al decano será financiado con recursos derivados de ingresos propios de la Universidad.

**ARTÍCULO 144.-** El premio mencionado en el artículo anterior será anual y consistirá en un premio económico, un reconocimiento escrito y una medalla que serán entregados en un acto público especial.

**ARTÍCULO 145.-** El premio al decano se otorgará por áreas académicas, de investigación y de divulgación artística.

**ARTÍCULO 146.-** A fin de que los Consejos Técnicos hagan sus propuestas, la Secretaría Académica de la Universidad expedirá la convocatoria correspondiente. Ante los Consejos Técnicos, los académicos que consideren tener derecho al premio y cubran los requisitos señalados, se inscribirán y harán llegar la documentación necesaria.

---

<sup>52</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>53</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

**ARTÍCULO 147.-** Los Consejos Técnicos de cada entidad académica enviarán a las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, a la Dirección de Investigación y a la Dirección de Divulgación Artística las propuestas para el otorgamiento del premio al que se refiere el artículo anterior, acompañando la documentación que las fundamente.

**ARTÍCULO 148.-** Las Direcciones Generales de Área Académica, la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Divulgación Artística, previo examen de la documentación mencionada, resolverán lo conducente, haciendo saber a los acreedores del premio su resolución.

**ARTÍCULO 149 al 193.-** Derogado<sup>54</sup>

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 194.-** El personal académico tiene derecho a:

- I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria;
- II. Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario universitario;
- III. **Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad si se ofrecen en el país, y para el extranjero en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad;**<sup>55</sup>
- IV. Disfrutar del año sabático;
- V. Ser designado docente-investigador;
- VI. Concurrir en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza;
- VII. Solicitar su categorización o recategorización;

---

<sup>54</sup> Se derogan los capítulos III, IV, V, VI y VII y los artículos del 150 al 193.Reformas aprobadas por el Consejo Universitario General, en su sesión de fecha 28 de julio de 1998.

<sup>55</sup> **Acuerdo del Rector del 5 de febrero de 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.**

## Estatuto del Personal Académico

- VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto;
- IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación;
- X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses;
- XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas;
- XII. Solicitar acreditación de equivalencia de grado académico para efectos de recategorización;
- XIII. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades de acuerdo con la comisión académica del área correspondiente;
- XIV. Las demás que deriven de este Ordenamiento y de la Legislación Universitaria.

### **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 195.-** Son obligaciones generales del personal académico:

- I. Sujetarse a los procedimientos del registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan por la Universidad en apoyo a la administración académica;
- II. Integrar jurado para el desahogo de los asuntos académicos de su entidad académica;
- III. Asistir puntualmente a las juntas académicas de la entidad de su adscripción y desempeñar los cargos de representante ante los organismos colegiados para los cuales fuese electo;
- IV. Desempeñar, salvo excusa fundada, las comisiones de carácter universitario que le sean confiadas por las autoridades de la Universidad;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe la Universidad a través de las comisiones académicas del área correspondiente;
- VI. Cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la institución en la que preste sus servicios;
- VII. Participar en la integración del programa anual de actividades de su entidad académica;

## Estatuto del Personal Académico

- VIII. Presentar anualmente al Consejo Técnico de la entidad de su adscripción un informe de actividades;
- IX. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria.

**ARTÍCULO 196.-** Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia:

- I. Asistir puntualmente a la impartición de sus clases en los horarios que le sean señalados por la entidad académica de su adscripción;
- II. Concurrir en las épocas en que no haya labores lectivas y fuera del periodo vacacional a cumplir con el número de horas de carga académica, desarrollando actividades derivadas del cumplimiento del plan de desarrollo institucional de la entidad académica de que se trate;
- III. Asistir y participar en las reuniones de academia;
- IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases;
- V. Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar;
- VI. Proporcionar tutorías grupales o individuales;
- VII. Presentar y registrar periódicamente el avance programático;
- VIII. Aplicar y evaluar los exámenes de asignatura remitiendo en su caso la documentación relativa en un plazo que no exceda de cinco días hábiles;
- IX. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos;
- X. Pasar lista de asistencia.

**ARTÍCULO 197.-** Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de investigación:

- I. Presentar al Consejo Técnico su protocolo de investigación para ser registrado ante la Dirección General de Investigaciones;
- II. Presentar anualmente el avance del proyecto de investigación registrado ante la Dirección General de Investigaciones y de las actividades académicas realizadas, avalado por el Consejo Técnico de la entidad de adscripción;
- III. Asistir y participar en los seminarios de discusión de proyectos de investigación;

## Estatuto del Personal Académico

- IV. Impartir cátedra como complemento de su carga académica en la entidad donde sea requerido, en el caso de los investigadores de tiempo completo;
- V. Proporcionar tutorías grupales o individuales.

**ARTÍCULO 198.-** Son obligaciones específicas de los técnicos académicos en funciones de extensión de los servicios las siguientes:

- I. Instruir, reportar el avance de su aprendizaje y evaluar a todas las personas que practican el deporte al que sea asignado, de acuerdo al reglamento de la entidad académica;
- II. Promover el deporte en todos sus aspectos y niveles dentro y fuera de la Universidad, a fin de extender y difundir las actividades deportivas;
- III. Dirigir los eventos y competencias deportivas que organice la dependencia o la entidad académica;
- IV. Realizar sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica en la producción de material audiovisual, o de apoyo a cuestiones editoriales, de producción y divulgación radiofónica, cinematográfica y televisiva;
- V. Diseñar, coordinar y aplicar los programas de extensión de los servicios.

**ARTÍCULO 199.-** Son obligaciones específicas de los técnicos académicos en funciones de docencia o de investigación:

- I. Participar con apoyo académico, en las prácticas señaladas en el programa de estudios y en el calendario de actividades;
- II. Proporcionar instrucción y capacitación a los alumnos para la realización de prácticas de análisis y experimentos contemplados en el plan de clase, coordinándolos con el docente y auxiliándolo en la aplicación de exámenes;
- III. Supervisar y apoyar en la coordinación de las prácticas de los alumnos;
- IV. Controlar el registro de las calificaciones y los reportes de cada una de las materias en que se realicen prácticas de laboratorio;
- V. Levantar inventario y cuidar del equipo y materiales utilizados en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Mantener actualizado el acervo de la información por línea de investigación y de apoyo a la docencia;

## Estatuto del Personal Académico

- VII. Proporcionar apoyo sistemático, con actividades académicas de naturaleza técnica a los programas de investigación en cuestiones editoriales;
- VIII. Colaborar permanentemente o transitoriamente en proyectos de investigación;
- IX. Promover el desarrollo académico de la institución en que se esté desempeñando, a través de programas adyacentes producto del análisis conjunto de la problemática de la institución y de los recursos disponibles;
- X. Participar en funciones de docencia, investigación y difusión de la entidad académica correspondiente;
- XI. Proponer y promover eventos académicos que apoyen las funciones que se realizan en la institución;
- XII. Asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento para un mejor desempeño en la institución;
- XIII. Participar en las instancias académicas de la institución;
- XIV. Proporcionar cursos y/o asesorías a los alumnos en apoyo al plan de estudios.

**ARTÍCULO 200.-** Son obligaciones específicas de los ejecutantes y de los técnicos académicos en funciones de ejecución las siguientes:

- I. Asistir a los cursos de superación técnica y artística que organiza la Universidad, por el tiempo que el programa anual de actividades permita;
- II. Asistir puntualmente y participar en las sesiones del Órgano Consultivo;
- III. Participar en todas las representaciones y giras que se programen;
- IV. Cumplir las indicaciones que para el desempeño de sus funciones le señale el director del grupo artístico;
- V. Realizar los trabajos y ejercicios de entrenamiento que se requieran para el mejor desempeño de su actividad;
- VI. Asistir puntualmente a los ensayos y representaciones que se programen.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 201.-** Se consideran faltas del personal académico de la Universidad:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, y las específicas derivadas de la carga académica;
- II. La deficiencia en las labores académicas debidamente comprobada;
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado;
- IV. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de las instituciones universitarias y en general todos los que atenten contra la vida universitaria;
- V. La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Todas las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 202.-** Los integrantes del personal académico que incurran en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Extrañamiento escrito;
- III. Suspensión temporal hasta por ocho días;
- IV. Rescisión, si las faltas son reiteradas o de tal manera graves que afecten a la vida académica de la institución.

**ARTÍCULO 203.-** Se conocerá de las acusaciones que se formulen a los integrantes del personal académico conforme al procedimiento siguiente:

Por el Director de la entidad académica a la cual pertenezca, si a su juicio la acusación, de probarse, amerite solamente las sanciones de amonestación y de extrañamiento escrito. Antes de imponerla, el Director deberá recibir en audiencia al académico para sus alegatos de defensa. De considerar que la acusación hecha al académico podría ameritar una sanción mayor, la pondrá en conocimiento de la Junta Académica.

## Estatuto del Personal Académico

Por la Junta Académica, en pleno, o mediante una comisión, que recibirá los elementos probatorios que puedan ser aportados por quienes formulen acusaciones y por el académico. El Pleno de la Junta, en todo caso, valorará las pruebas y decidirá si quedó o no acreditada la acusación. Si considera que la acusación no quedó demostrada, terminará el procedimiento.

Si estima que la acusación demostrada tipifica la falta y calificada su gravedad, recomendará la sanción que corresponda, remitiendo el expediente a la Dirección General de Recursos Humanos por conducto del director para que inicie el procedimiento laboral.

**ARTÍCULO 204.-** Cuando la conducta del personal académico sea conocida a través de los procesos de supervisión y control que de las obligaciones del personal académico tenga establecidos la administración central o regional de la Universidad, el procedimiento laboral se realizará sin desahogar los trámites anteriores.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Estatuto deroga las disposiciones contenidas en el de fecha 26 de septiembre de 1978, en lo que a éste se opongan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los artículos del 34 al 41 y del 149 al 193 del Estatuto del Personal Académico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las categorías y niveles asignados al personal con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Estatuto, no serán modificados en perjuicio del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El personal que actualmente tiene nombramiento de interino por falta de grado conservará ese carácter.

**ARTÍCULO QUINTO.** El personal académico que actualmente percibe una retribución especial por funciones de coordinación académica a que se refiere el artículo 159, podrá optar por mantenerse o renunciar a ella y participar en el programa de productividad general.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para efectos del premio al desarrollo académico, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente a 1994 durante el mes posterior a la aprobación de este Estatuto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La modificación a las tablas aplicables al premio de

## Estatuto del Personal Académico

productividad general, será dada a conocer en el instructivo que se acompañe al formato de solicitud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En aquellos casos en que el número de personal impida cumplir con lo establecido en el artículo 54, podrán coincidir los integrantes del jurado con los miembros del Consejo Técnico.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Este Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Universitaria.

EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1994 Y MODIFICADO POR ACUERDO DEL RECTOR DE FECHAS 30 DE MARZO DE 1995 Y 27 DE MARZO DE 1996, RATIFICADO Y REFORMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SESIONES CELEBRADAS EL DÍA 14 DE JULIO DE 1995 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 1996, MODIFICADO POR ACUERDO DEL RECTOR, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1997. REFORMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 1998, PARA ENTRAR EN VIGOR EL 4 DE ENERO DE 1999. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2006, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 26 DE FEBRERO DE 2008, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 28 DE JULIO DE 2008. REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010. **REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 5 DE FEBRERO DE 2013, RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 4 DE MARZO DE 2013 Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS APROBADO POR EL POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 4 DE MARZO DE 2013.**

**DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD 2013.**